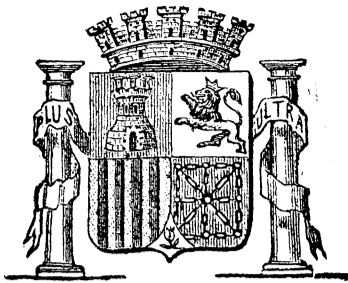


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deneé Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	Por tres meses.....	15
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	30
NARIAS.....	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL		
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Francisco Cejudo; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Vicente Lozano, Gobernador que ha sido de varias provincias, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle para igual cargo en la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Rafael Adan y Castillejo; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eladio Lezama, Gobernador que ha sido de varias provincias, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle para igual cargo en la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al realizar una parte de la emision de billetes autorizada por la ley de 31 de Diciembre, el Ministro que suscribó cree deber exponer las razones que han impulsado al Gobierno á proponer, en los términos en que lo hace, la medida que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. Si esto no fuera, un deber de los Gobiernos de la opinion viviente, seria una necesidad nacida de la índole de las operaciones de crédito público, que exigen ser conocidas en todos sus detalles para satisfaccion del país y garantia de acierto.

Por eso y en primer término conviene razonar la cifra de 100 millones de pesetas á que se limita la emision. Para fijarla, el Ministro que suscribe ha tenido en cuenta, porque este es su deber, no solo el estado actual del Erario, sino también las consideraciones debidas al presupuesto futuro. Los billetes del Tesoro, por los intereses que tienen y por la amortizacion que les está señalada, son valores que deben colocarse con gran facilidad; pero que por estas mismas condiciones pueden llegar á ser un gravamen considerable y un peligro para el porvenir, si á su emision no se procede con exquisito cuidado. Esta doble consideracion obliga á reducir la cifra á una cantidad que pueda pagarse con los intereses señalados en el presupuesto actual para la Deuda flotante, y que no sea gravosa para el próximo presupuesto que aun no han discutido las Cortes.

Bajo el primer aspecto, y puesto que el Gobierno dispone aun de 6.500.000 pesetas para intereses de la Deuda flotante, y los que ha de satisfacer por los billetes del Tesoro solo ascienden á 5, nada se recarga al presupuesto de gastos; ántes bien, si las necesidades del Tesoro exigen todavía aumentar esta cifra en 25 millones, aun podrian cubrirse los intereses con los actuales recursos.

Bajo el segundo aspecto, el Gobierno ha debido limitar la emision á lo absolutamente indispensable para llegar á la reunion de las nuevas Cortes, en las cuales presentará los medios de atender al déficit futuro, abrigando la esperanza de que, mejorado el estado de la Hacienda, los recursos de que puede disponer el país permitirán atender á los descubiertos del Tesoro con menor sacrificio del que hoy se ve obligado á hacer.

La cifra, pues, de 239.346.894 pesetas á que alcanza la autorizacion concedida al Gobierno no será emitida ántes de la reunion de las nuevas Cortes, si circunstancias extraordinarias, que todo el mundo tiene interés en conjurar, no vienen á destruir los ingresos del Tesoro y á poner en peligro la marcha de los negocios públicos. Si no sobreviene tal accidente, el Gobierno puede ofrecer al país la garantia de que la emision de billetes no excederá de la mitad de la suma votada por las Cortes, y que al presentarse nuevamente ante el Parlamento podrá tener disponible la otra mitad de este recurso, que sólo será necesario emplear, si la Representacion nacional no resolviera ántes de empezar á regir el nuevo presupuesto las dificultades de una Hacienda agobiada por el déficit.

Expuestas las razones que determinan la cifra de la emision de billetes, el Gobierno ha tenido otras de diversa índole para la designacion de los efectos públicos que admite en pago. Ante todo, y como los billetes se han creado para cubrir el déficit del presupuesto, claro está que para todos aquellos créditos liquidados y que están representados por documentos de valor fijo, era preferible dar á los tenedores, billetes en pago, que hacerlo indirectamente por medio de una contratacion que diera fondos bastantes para satisfacer los créditos. Este sistema evita además los gravámenes que habia de sufrir el Estado al hacer una negociacion de billetes que le proporcionara en metálico la suma necesaria para cubrir las atenciones del Tesoro.

Por esta razon el Gobierno admite todos los cupones vencidos de la Deuda del Estado, y á más los de los bonos del Tesoro: en una palabra, todos los efectos de Deuda pública pendientes de pago. Y si no ha incluido también las cantidades que debe por amortizacion de efectos públicos, ha sido, no sólo porque estas amortizaciones reclaman una pronta medida, sino porque el pago de tales créditos, atendida la cantidad á que ascienden, puede hacerse con los recursos ordinarios del Tesoro. Pudieran también haberse admitido, porque son deudas líquidas, los libramientos de Obras públicas; pero el Gobierno ha tenido presente para no hacerlo una consideracion de la mas alta importancia.

Los contratistas de Obras públicas, por la misma naturaleza de sus créditos, se ven más apremiados que ninguna otra clase de acreedores del Estado, á realizar inmediatamente los valores que en pago se les entreguen; y en su consecuencia, los billetes del Tesoro que recibieran por esos créditos, saldrian á la plaza con un descuento tanto más alto, cuánto mayor fuera la necesidad de sus poseedores; y este acto, produciendo una baja en la cotizacion de los nuevos efectos, seria perjudicial á todos sus tenedores y al crédito mismo del Estado. Por tal consideracion, el Gobierno ha preferido atender á esos créditos con el producto en metálico de la emision de billetes. Los demás acreedores del Estado, en cuyo número figuran las Clases pasivas por sus atrasos, el clero por los suyos, los Ministerios por el material, y otros por varios conceptos, serán atendidos de igual manera y en justa proporcion con el producto en metálico de la emision que va á hacerse.

Por último, el Ministro que suscribe ha elegido, para llevarla á cabo, la forma que en su sentir es más propia de esta clase de deuda. Deuda puramente interior, creada para pagar descubiertos en el mismo país, y cuya amortizacion es en definitiva el pago de las contribuciones que representa el de los atrasos de carácter casi familiar, y que importa á numerosas clases; de ninguna manera podria colocarse mejor que llamando á tomar parte en su emision á todos los acreedores del Estado, é interesando á los que no han de suscribirse en el éxito de una operacion con la cual podrán ver sus necesidades satisfechas.

Por esta razon, así como por las ántes expuestas, el Gobierno ha calculado la emision de los 100 millones de suerte que una tercera parte cuando menos entre en metálico en las arcas del Tesoro á fin de poder con ella hacer frente á las diferentes atenciones que se vienen enumerando. Y si, como espera, el éxito corresponde á sus deseos, entónces, desahogado el Tesoro de los gravámenes que sobre él pesan, podrá atender con regularidad á sus obligaciones, pagando todos los meses á todas las clases del Estado y en todos los puntos del Reino; condicion esencial para la buena administracion, y propósito firmísimo del actual Gobierno, que cree poderlo llevar á cabo á pesar de los graves inconvenientes con que necesita luchar.

Los demás detalles de la operacion, los plazos á que puede entregarse el metálico, los cuales ofrecen alguna ventaja á los suscritores, la manera cómo se han de domiciliar los billetes en provincias &c. &c. &c., son medidas que por su misma naturaleza no requieren comentarios de ninguna clase, y que además obedecen á los precedentes administrativos de las operaciones de esta índole.

Tal es el propósito del Gobierno, que reproduce con este motivo el programa expuesto por el Ministro de Hacienda, programa que no desconfia de cumplir, á menos que le faltara por completo la confianza del país.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que sus-

cribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1871.

El Ministro de Hacienda,

Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripcion pública en todo el Reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 2.º Estos billetes serán al portador y se dividirán en seis series, á saber:

Primera de 75 pesetas con 75 céntimos de peseta de interés mensual.

Segunda de 750 id. con 7 pesetas 50 céntimos de id.

Tercera de 1.500 id. con 15 id. de id.

Cuarta de 3.000 id. con 30 id. de id.

Quinta de 6.000 id. con 60 id. de id.

Sexta de 12.000 id. con 120 id. de id.

Los intereses se abonarán por la Tesorería Central ó por las Tesorerías de provincias por trimestres vencidos, y empezarán á devengarse desde 1.º de Febrero próximo.

El vencimiento de los billetes será en los días 31 de Julio y 31 de Octubre del corriente año y 31 de Enero de 1872.

Los billetes no satisfechos á su vencimiento serán admitidos por todo su valor nominal en pago de la tercera parte de cualesquiera contribuciones y rentas públicas; igualmente serán admitidos dichos billetes por su valor nominal como dinero efectivo en las fianzas y depósitos que exijan las dependencias del Estado, segun previene el párrafo tercero del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 3.º El Tesoro emitirá los billetes por todo su valor nominal.

Art. 4.º En pago de los billetes se admitirán valores públicos de los que se expresan en el artículo siguiente por las dos terceras partes del importe de cada suscripcion.

Art. 5.º Los valores públicos á que se refiere el artículo anterior son:

Intereses de la Deuda del Estado correspondientes á los semestres vencidos, bien estén representados por cupones, bien correspondan á títulos intransferibles.

Carpetas de señalamientos hechos por la Direccion general de la Deuda ó de la Caja de Depósitos por cupones de la Deuda del Estado.

Cupones de bonos y carpetas de señalamientos de los mismos.

Los efectos públicos á que se refieren los párrafos anteriores se admitirán por el importe líquido que el Estado debe abonar á los tenedores, segun las leyes vigentes.

Art. 6.º La entrega de los valores públicos se hará en una sola vez. Las entregas en metálico, vayan ó no acompañadas de entregas de valores, podrán satisfacerse en tres plazos; uno al contado, el segundo en 1.º de Marzo y el último en 1.º de Abril.

El importe de las suscripciones podrá satisfacerse en la Tesorería Central ó en las Tesorerías de provincia.

Art. 7.º La suscripcion empezará el día 28 del corriente y terminará el 2 de Febrero próximo.

Las personas que deseen tomar parte en ella lo solicitarán en pedido firmado y dirigido al Director del Tesoro ó al Jefe económico de la provincia respectiva. En el expresarán la cantidad por que se suscriben, el tipo á que toman los billetes; la Tesorería donde han de recibirlos y verificar el pago, y los plazos y valores en que desean realizar este.

Al pedido se acompañará el resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería respectiva en metálico el 10 por 100 de la cantidad suscrita. Estos resguardos se conservarán en las Tesorerías; y en el caso de adjudicacion, su importe se aplicará en parte de pago del primer plazo del precio de los billetes.

Art. 8.º A las personas que abonen al contado el valor de los billetes se les entregarán estos al verificarlo. Los interesados que opten por abonar la parte en metálico á plazos recibirán los billetes al satisfacer el último, entregándoseles interinamente carpetas provisionales, en las cuales se anotará el pago de los dos primeros plazos.

Art. 9.º Los suscritores que no entreguen el importe del primer plazo en metálico, y la parte correspondiente de efectos públicos ocho días después de publicada en la GACETA la adjudicacion, perderán el depósito á que se refiere el art. 7.º, y todo derecho á la entrega de los billetes.

Art. 10.º No se admitirá proposicion alguna menor de 450 pesetas. Las cantidades que no sean múltiplos de esta cifra se disminuirán en la parte necesaria á fin de que toda suscripcion se haga por una suma múltiple de 450 pesetas.

Art. 11.º En vista del resultado de la suscripcion, el Mi-

nistro de Hacienda adjudicará los billetes á los suscritores que cubran el tipo señalado en el art. 3.º Los billetes adjudicados á cada interesado lo serán en partes iguales de cada uno de los vencimientos de la emisión, y también de cada una de las series si la cantidad lo permite.

Art. 12. Si la cantidad suscrita excediera de 400 millones de pesetas, después de admitidas las proposiciones que excedan de la par, se repartirá el resto hasta completar aquella suma en proporción de los pedidos. En tal caso la cantidad depositada con arreglo al art. 8.º se aplicará en pago proporcional de los billetes adjudicados.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.
El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

Exposición.

SEÑOR: La reunión en un centro único, bajo el nombre de Dirección general de Rentas, de ramos tan vastos y complicados como los de tabacos y Aduanas, medida inspirada en el vehemente deseo de economías que el Gobierno Provisional en justa satisfacción de la opinión sentía, ha producido en la práctica dificultades que podrían ser mayores si á ellas no se pusiera pronto remedio. En primer lugar, lo heterogéneo de estas materias hace imposible que una sola persona pueda dedicarse con igual ahínco al desarrollo de rentas de índole, no ya distinta, sino opuesta; y en el caso de aplicar á entrambas la atención con el mismo empeño, la división forzosa de su trabajo enerva su acción y debilita sus resoluciones.

Para comprobar la justicia de estas reflexiones basta considerar que la Dirección de Rentas ha despachado en el último año más de 24.000 expedientes; y este número, si otras consideraciones no hubiera, bastaría á probar que es imposible conservar bajo una Dirección única ramos tan importantes de la Hacienda pública.

Explicase bien que cuando el desestanco de la sal era un hecho y el del tabaco se presentaba como una reforma inmediata, se aspirara, esperando simplificar los trabajos, á resumirlos de la manera que se hizo; pero aplazada ya la última de estas reformas, y necesitando el Ministro que suscribe levantar las rentas públicas, acrecer los rendimientos y hacer que los ingresos obtengan la cifra más alta que sea posible, le es de todo punto indispensable poner al frente de cada una de las rentas una persona que pueda consagrarse exclusivamente á ellas, y obtenga así lo que no es sólo una necesidad de gobierno, sino una necesidad nacional, el desarrollo de sus productos.

El aumento de gastos que semejante reforma supone es insignificante, puesto que está reducido al de 15.000 pesetas para el personal y material de la Dirección, cuya organización actual puede continuar sin necesidad de alteraciones.

Al mismo tiempo, y aprovechando esta ocasión para devolver al Sello público el departamento mecánico de Loterías, que está hoy separado de la Fábrica Nacional, se descarga á la Dirección del Tesoro de un trabajo que no es de su competencia y que debe estar unido á los demás de su clase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente decreto.

Madrid 17 de Enero de 1871.
El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La actual Dirección general de Rentas se dividirá en dos Direcciones, con el nombre de Dirección general de Aduanas, y Dirección de Rentas.

Art. 2.º En la Dirección de Aduanas quedarán todos los asuntos que se refieren y relacionan con la renta de este nombre.

A la Dirección de Rentas corresponde todo lo referente á la renta del tabaco, las incidencias y restos de la renta de la sal, la Fábrica Nacional del Sello y el departamento de Loterías.

Art. 3.º Los gastos que produzca la creación de la Dirección general de Rentas se pagarán con cargo á las economías hechas en los demás servicios del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.
El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Rafael Prieto y Calles, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Aduanas.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.
El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

Exposición.

SEÑOR: Los naturales inconvenientes que toda reforma en los servicios públicos lleva consigo la necesidad de proceder con detenido estudio en todo cuanto se relaciona con los impuestos y las circunstancias especiales á que ha obedecido en épocas anteriores el ramo de documentos de vigilancia, cuyo origen y fin han sido esencialmente transformados por las prescripciones del Apéndice letra A de la ley de presupuestos de ingresos de 8 de Junio último, han impedido dar el justo y debido cumplimiento al acuerdo de las Cortes Constituyentes.

Por esta razón no es posible realizar dentro del mes actual el empadronamiento que previene el art. 1.º del citado apéndice letra A, puesto que faltando los documentos que han de distribuirse, debe aprovecharse este plazo para resolver algunos extremos de suyo graves en un servicio en que se interesan á un tiempo el Tesoro y los Municipios, deslindar las atribuciones que corresponden á las diferentes Autoridades que deben intervenir en su desarrollo, y determinar el punto en que cesan los derechos de la clase militar en cuanto al uso de armas para caza.

Estas consideraciones obligan al Ministro que suscribe á demorar hasta el mes de Marzo el reparto de las cédulas; aplazamiento sensible, pero que obedece á causas que no le ha sido posible contrarrestar, y á la importancia misma del asunto, tan delicado como complejo, por relacionarse con la libertad individual del ciudadano.

Pero si estas razones obligan al aplazamiento, en cambio, preparados ya los trabajos y dispuestos los medios de ejecución, el Ministro que suscribe podrá llevar adelante y realizar con vigoroso impulso este impuesto, cuyo producto está calculado para un año en 5.300.000 pesetas, que deben ingresar en el Tesoro en el primer semestre de este año.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente decreto.

Madrid 17 de Enero de 1871.
El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cédulas de empadronamiento á que se refiere el art. 1.º del Apéndice letra A de la ley de presupuestos de 8 de Junio último se distribuirán dentro del mes de Marzo próximo, y su presentación en los casos prevenidos en el art. 2.º del mismo Apéndice será obligatoria desde 1.º de Abril.

Art. 2.º En igual época deberán expedirse las licencias de armas y de caza consignadas en el art. 5.º del Apéndice mencionado.

Art. 3.º Se procederá inmediatamente por la Fábrica Nacional del Sello á la elaboración de las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza, con arreglo al modelo adoptado por el Ministerio de Hacienda, debiendo contener unos y otros documentos la designación del año para que han de servir.

Art. 4.º Todas las cédulas de vecindad y licencias para uso de armas y de caza que hayan expedido las Autoridades respectivas desde 1.º del actual, ó que expidan hasta 1.º de Marzo próximo, se considerarán provisionales, y los que las obtengan ó hayan obtenido quedan obligados á proveerse de las que definitivamente deban usar con arreglo á la vigente ley de presupuestos y disposiciones del presente decreto.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las reglas necesarias para el cumplimiento de la ley de las Cortes Constituyentes, y por el mismo se dispondrá lo conveniente para que los documentos se hallen en poder de los encargados de su distribución y expedición el día 25 de Febrero precisamente.

Art. 6.º Los Ayuntamientos, antes del citado día 25 de Febrero, darán cuenta á las Administraciones económicas de su provincia del tanto que dentro de la escala del 25 al 50 por 100 hayan acordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias como derecho de registro y arbitrio municipal en uso de la autorización que les conceden los artículos 4.º y 7.º del citado Apéndice letra A, y las Administraciones económicas publicarán en el Boletín oficial una relación del recargo impuesto por cada Ayuntamiento de los de su provincia.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.
El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de que los embarques y desembarques de frutos del país que tienen lugar por el punto de Viavelez, provincia de Oviedo, se verifiquen con autorización de la Aduana de Tapia, y que los que se efectúan por el Espin, en la misma provincia, se despachen por la Aduana de Navia, en lugar de la de Castropol, que autorizaba las operaciones de comercio de los dos citados puntos de Viavelez y el Espin;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que los embarques y desembarques de frutos del país que se efectúan por los puntos de Viavelez y el Espin sean autorizados respectivamente por las Aduanas de Tapia y Navia.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años; Madrid 5 de Enero de 1871.

MORET.
Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Félix Coll y Mónica, ex-Diputado á Cortes y Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en nombrarle Oficial de la de terceros de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.
El Ministro de la Gobernación,
Praxedes Mateo Sagasta.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 14 de Enero de 1871, en el incidente seguido en la Sala tercera de la Audiencia de Burgos por D. Roque Leon sobre que se le declare pobre para litigar con la Sociedad de Artesanos de Alfaro, en el que ha sido también parte el Ministerio fiscal; y pende ante Nos en virtud de apelación interpuesta por Leon del auto que dictó dicha Sala en 30 de Abril de 1869 denegando la admisión del recurso de casación que el mismo había entablado:

Resultando que seguido pleito en el Juzgado de primera instancia de Alfaro por la Sociedad de Artesanos de la misma ciudad contra Roque Leon sobre pago de 6.140 rs. procedentes de perjuicios por incumplimiento de un contrato, el Juez dictó sentencia, de la que apeló el demandado; y permitidos los autos á la Audiencia, pretendió Leon se le defendiera en concepto de pobre en la segunda instancia:

Resultando que después de oída la parte de la Sociedad de Artesanos y el Ministerio fiscal, se formó pieza separada para la sustanciación del incidente; y recibido á prueba por el término de la ley, se practicaron las que las partes propusieron:

Resultando que previas las debidas citaciones y vista pública, la referida Sala tercera pronunció sentencia en 29 de Marzo de 1869 declarando no haber lugar á la solicitud del beneficio de pobreza, pretendido por Roque Leon, imponiéndole las costas:

Resultando que notificada á las partes en el mismo día 29 de Marzo, en 5 de Abril el Procurador de Roque Leon presentó escrito exponiendo que según las instrucciones de este debía continuar los recursos que procediesen contra la sentencia; pero como el Letrado que hasta el día le había defendido no quería continuar con su defensa, para evitar que por falta de Letrado quedase indefenso pidió se mandara pasasen los autos al Decano del Colegio de Abogados para la designación del que de oficio estuviese en turno; y hecho, que se le hiciera saber al Procurador para pedir bajo su dirección lo que fuese procedente en justicia:

Resultando que acordado así, por auto del mismo día 5 se hizo el nombramiento de Abogado de oficio, el que en escrito de 8 del repetido mes, exponiendo haber examinado detenidamente las pretensiones en que se fundaba Roque Leon para interponer recurso de casación contra la referida sentencia, y que no encontraba fundamento alguno legal en que apoyar el recurso, pidió se le relevara del cargo de defensor para que había sido nombrado, y se declarase en suspenso el término del artículo 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil, acordando pasase el expediente á otro Letrado defensor:

Resultando que por providencia de 14 de Abril se mandó pasasen nuevamente los autos al referido Abogado nombrado de oficio para que teniendo presente que la solicitud del Procurador de Leon, al pedir el nombramiento de aquel, fué para los recursos que procedieran, cumplierse con los deberes ajenos á la defensa de pobres, teniendo en cuenta la mencionada solicitud:

Resultando que en su consecuencia por parte de Roque Leon se presentó escrito en 23 del repetido mes de Abril interponiendo recurso de casación con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y expuso proceder su admisión porque la sentencia era definitiva en el sentido del art. 1.014 de aquella:

Resultando que la mencionada Sala tercera por auto de 30 de Abril de 1869, considerando que el incidente de pobreza fué incoado en la Superioridad, sin que en él hubiera habido otra instancia ni más sentencia que la de la Sala de 29 de Marzo, contra la que se interponía el recurso de casación: que este se da contra la sentencia definitiva, entendiéndose por tal para ese efecto la que aun cuando haya recaído sobre un artículo ponga término al juicio y haga imposible su continuación; según lo prescrito en el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que no se estaba en ese caso, puesto que dicha sentencia no había puesto término al punto debatido en este incidente ni hecho imposible la continuación; puesto que se había podido entablar el recurso ordinario procedente en lugar del extraordinario de casación, declaró no haber lugar á la admisión del recurso de casación interpuesto á nombre de Roque Leon:

Y resultando que habiendo este apelado de dicho proveído y admitida la alzada, se elevaron los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que, según la constante jurisprudencia de este Supremo Tribunal, conforme con las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, no es procedente ni admisible el recurso extraordinario de casación cuando há lugar á la interposición de otro ordinario con arreglo á derecho:

Considerando que la sustanciación de la pretensión de pobreza debe acomodarse á los trámites establecidos para los incidentes en los juicios ordinarios, y que las providencias dictadas sobre incidentes suscitados durante la segunda instancia son suplicables dentro de tercero día ante la misma Sala que las hubiere pronunciado:

Considerando que en este caso se encuentra la providencia de la Sala tercera de la Audiencia de Burgos de 29 de Marzo de 1869, denegatoria de la defensa por pobre pretendida por Roque Leon durante la segunda instancia, y que por consecuencia pudo este duplicar de ella ante la indicada Sala;

Y habiendo sido debidamente confirmada y confirmados con las costas el auto apelado, y devuélvase las actuaciones á la Audiencia de donde procedan con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa; pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan González Acevedo.—José María Caceres.—Lauriano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaumar.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Enero de 1871.—Rogelio González Montes.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, á 16 de Noviembre de 1870, en el pleito contencioso administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Pedro García Picon, representado por el Licenciado D. Amaro Lopez Borreguero, y en último estado por el Licenciado D. Enrique Perez Hernandez, con la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la real orden de 19 de Febrero de 1868, que desestimó la instancia elevada por el primero al Gobierno pidiendo se le indultase de la multa del cuadruplo

que se le había impuesto por la Administración por no haber satisfecho á tiempo ciertos derechos de hipotecas.

Resultando que en 15 de Julio de 1866 José Blanco denunció al Administrador de Hacienda pública de Badajoz el hecho de que D. Pedro García Picon poseía á título de heredero universal los bienes de su difunto tío el Presbítero D. Manuel María Picon, sin que por la traslación del dominio hubiese satisfecho al Estado los derechos correspondientes; é instruido el oportuno expediente, el citado Administrador concedió un plazo de 10 dias al García Picon para formar la escritura de adjudicación de los expresados bienes y satisfacer los derechos hipotecarios pertenecientes á la Hacienda que notificada en 1.º de Agosto esa providencia á García Picon, este acudió á la Administración manifestando que no podía cumplir su orden porque con motivo del pleito que seguía con D. José Obando y Torres, pendiente entónces en el Supremo Tribunal de las Ordenes, no había podido entrar en la plena posesion del caudal relicto, y que hasta que concluyera dicho pleito no podía formalizar los documentos que la ley prevenia:

Resultando que habiéndose pedido informe sobre el particular al liquidador del impuesto del partido de Mérida, este manifestó que desde mucho ántes de la muerte del Presbítero Picon venia sosteniéndose el pleito, no sobre la posesion de las fincas, sino sobre varias liquidaciones de la capellanía que disfrutaba, y que había fincas que no estaban sujetas al litigio: que en su vista, pasado otro término de ocho dias concedido al Picon, acordó la Administración en 18 de Diciembre de 1866 nombrar comisionado de apremio contra dicho heredero para la exaccion del impuesto y multa en que había incurrido por la demora:

Resultando que el comisionado se constituyó en Montijo, púeblo de la vecindad de García Picon, y comenzó las diligencias de apremio, investigando el número y clase de fincas que componian la herencia, su valor en renta y capital imponible; y practicada la oportuna liquidación, dispuso requerir á aquel que pagase la suma de 14,282 escudos 260 milésimas á que ascendia el derecho de la Hacienda y la multa correspondiente; y no habiéndose acreditado el pago, procedió al embargo, tasacion y subasta de varias fincas, de las que la mayor parte fueron rematadas, pero que no llegaron á adjudicarse porque García Picon satisfizo la expuesta suma:

Resultando que ese interesado durante el procedimiento acudió á la Direccion general de Contribuciones con una instancia, en la que ampliando las razones expuestas ante la Administración, y sosteniendo que no estaba obligado á pagar hasta que terminados los litigios pendientes sobre la liquidacion constase lo que le quedaba como heredero, concluyó con solicitar que se alzase la comision expedida contra él, y se dejase sin efecto el acuerdo tomado en ese asunto por la Administración: que la Direccion desestimó esa instancia en providencia de 12 de Junio de 1867, en cuya virtud continuaron contra Picon los procedimientos:

Resultando que publicada la real orden de 13 de Mayo de 1867, por la que se concedia un plazo improrogable hasta el 30 de Junio para que los que se hallaban en descubierto con la Hacienda de los derechos de hipotecas pudiesen satisfacerlos con relevacion de multas, D. Manuel Crespo, en nombre de Picon, segun aparece de comunicaciones del liquidador de Mérida, presentó en 30 del referido Junio los documentos para hacer la liquidacion, que en efecto se practicó entregando la copia al Crespo en 1.º de Julio siguiente; y que no habiéndose hecho el pago, en virtud de orden comunicada por la Administración en 2 de Octubre se continuaron las diligencias de ejecucion:

Resultando que Picon verificó el pago de la cantidad que se le exigia por el derecho hipotecario y multa en Noviembre de 1867: que en 12 del mismo mes elevó una solicitud á S. M. en la que haciendo relacion de los antecedentes, exponia que publicada la real orden de 13 de Mayo último, que prescribia admitir á fincas sin pago de multa hasta el 30 de Junio siguiente los documentos pendientes de esta formalidad, el exponiente lo verificó ofreciendo pagar el importe del derecho; pero que no habiendo deducido el liquidador el de las cargas que aménoraban la herencia, tuvo necesidad de acudir á la Administración, con cuyo motivo pasó el plazo; y que teniendo su total finca si S. M. no lo impedia usando de su real prerogativa, suplicaba se dignase indultarle de la pena referida:

Resultando que por real orden de 19 de Febrero de 1868, en atencion á que el recurrente satisfizo legalmente los derechos y la multa de que se trata, y que la adquisicion hecha por Picon no estaba comprendida en los beneficios del art. 390 de la ley hipotecaria, porque habiendo existido litigios estos fueron sentenciados en 863 y 864, fechas posteriores á la publicacion de aquella ley, é interin aquellos no concluyeron, no llegó el caso de poder inscribir los bienes en el Registro de la propiedad, se desestimó la nueva instancia de D. Pedro García Picon:

Resultando que en 14 de Agosto de 1868 el D. Pedro García Picon, representado por el Licenciado D. Amaro Lopez Borrero, presentó demanda, que amplio despues, contra la citada real orden de 19 de Febrero de 1868 pidiendo su revocacion y que se le devolviese el importe de la multa, así como la parte que una vez liquidada dicha herencia resultó habersele exigido de más por razon de los mismos derechos, fundándose en que el heredero no debe ser obligado á pagar los derechos fiscales de traslación de dominio, sino de la porcion líquida de la herencia que perciba y cuando esa liquidacion resulte ejecutada, y que teniendo D. Pedro García Picon pendiente el pago de la cantidad á que ha sido condenado como heredero de su tío, y tambien y principalmente la entrega de la parte de las fincas heredadas á cuya restitucion ha sido obligado por ejecutoria, mientras una y otra cosa no tenga lugar no puede ni debe tomar razon de su dominio ni pagar los derechos por una traslación de dominio que hasta ese día no se ha ejecutado, añadiendo que en todo caso se había acogido Picon á los beneficios de la real orden citada de 13 de Mayo:

Resultando que el Ministerio fiscal contestó la demanda pidiendo se desestimase alegando que conocida la cuantía de la herencia debía el heredero satisfacer el impuesto hipotecario, á tenor de lo dispuesto en los reales decretos de 23 de Mayo de 1845 y 26 de Noviembre de 1852, siendo justa la deducion de cargas siempre que se justificasen convenientemente, y que la real orden de 13 de Mayo de 1867, concedió un plazo improrogable para satisfacer los descubiertos por derechos hipotecarios con relevacion de toda multa, plazo que el interesado había dejado pasar sin verificar el pago, expresando en un otrof que si el demandante lo contradecía, se reservaba probar que en 1866 había solicitado en el Tribunal eclesiástico de Mérida el plazo de seis meses para inscribir los bienes heredados de su tío:

Resultando que Picon ni confirmó ni contradijo ese aserto, y que á su instancia se practicó prueba á fin de acreditar que debía entregar á D. José Obando crecidas cantidades, parte en dinero y parte en fincas, por resultado del pleito que con él había seguido, y que en la actualidad se litigaba entre los mismos con motivo de la ejecución del fallo ejecutorio pronunciado por el Tribunal Supremo de la Rota:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida: Considerando que desestimada por la Direccion general de

Contribuciones, en providencia de 12 de Junio de 1867, la instancia presentada en 3 de Abril por D. Manuel Crespo Santos, en nombre de D. Pedro García Picon, en que pedia se alzase el apremio dirigido contra este para hacer efectivo el pago de derechos á la Hacienda por trasmision hereditaria, y no habiéndose interpuesto recurso alguno, este punto se hallaba completamente terminado al expedirse la real orden reclamada de 19 de Febrero de 1868:

Considerando que la única solicitud elevada al Gobierno en la indicada fecha es la que aparece suscrita en 12 de Noviembre de 1867 por el mismo D. Pedro García Picon, dirigida por conducto de la Administración de provincia y apoyada por la Direccion en su informe, en la cual el reclamante, aunque alegando como fundamento que estaba comprendido en los beneficios de la real orden de 13 de Mayo anterior, se limitaba á pedir que S. M., haciendo uso de su real prerogativa, le indultase de la multa del cuádruplo que se le había impuesto:

Considerando, por tanto, que cualesquiera que sean los términos de que se hubiese usado en la real orden reclamada, es evidente que al desestimarse, en su parte resolutive, la nueva instancia de D. Pedro Picon, lo que se denegó fué el indulto solicitado por este; y que siendo la concesion de pura gracia y de la exclusiva atribucion del Monarca, no puede acudirse contra la resolucion denegatoria á la vía contenciosa, porque atendida la naturaleza de la cuestion la Sala carece de facultades para conocer:

Considerando que si bien esta doctrina no rige respecto de las resoluciones que recaigan sobre aplicacion de indulto concedido en virtud de una disposicion anterior, no tiene este lugar en la actualidad, pues aunque, como queda indicado, el recurrente alegó en su exposicion de 12 de Noviembre como una circunstancia que le favorecia hallarse comprendido en los beneficios de la citada real orden de 13 de Mayo de 1867, no era la aplicacion de esta la que solicitó en dicha instancia ni lo que se resolvió en la real orden reclamada, no pudiendo por lo mismo ser objeto de la presente demanda:

Y considerando que admitida la hipótesis contraria, y en el supuesto de que la real orden de 19 de Febrero de 1868 hubiese resultado acerca del mencionado extremo, sería justa toda vez que García Picon dejó pasar el plazo concedido en la de 13 de Mayo anterior sin satisfacer el importe de los derechos como debió haberlo verificado, ateniéndose en cuanto á la liquidacion al estado que tenia el asunto y á las resoluciones dictadas por la Direccion general, sin perjuicio de usar despues de los recursos procedentes:

Habamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Pedro García Picon, dejando en su consecuencia firme y subsistente la real orden reclamada:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección Legislativa, mandamos al efecto las oportunas copias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García.—José María Herreros de Tejada.—Domingo Alvarado.—Galixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuena.—Ignacio Vieites. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certificó como Secretario Relator en Madrid á 19 de Noviembre de 1870.—Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 19 de Noviembre de 1870, en el pleito contencioso administrativo que ante Nos depende en primera y única instancia entre D. D. Cristóbal Martín de Herrera, en representación de D. Salustiano Alonso, demandante, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, sobre que se revocó la real orden de 10 de Julio de 1868, que confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas, por el que se mandó adicionar al inventario de permutacion tres fincas que se denunciaron como detentadas:

Resultando que anunciado en subasta pública el arriendo de una heredad de cinco piezas de tierra con el núm. 2484 del inventario, sitas en término de Villalonso, provincia de Zamora, procedentes del patronato de Santa Marina de Clérigos de Toro, bajo el tipo y condiciones que se consignaron, y que disfrutaba Paulino Alonso y socios, tuvo lugar aquel acto en 2 de Julio de 1865, quedando rematadas aquellas fincas á favor de Anselmo Gonzalez, como mejor postor, recayendo la aprobacion del remate en 12 del mismo mes y año:

Resultando que dada posesion al rematante en 12 de Agosto siguiente, en 17 del mismo elevó una exposicion al Gobernador de la provincia manifestando que al dársela aquella se le entregaron cinco pedazos de tierra por los colonos Salustiano Alonso y compañeros, sin expresar su cabida: que fundados estos en el anuncio del remate, creyeron que no debian entregar más que cinco pedazos, aunque la heredad se compusiese de más; pero que no habian tenido en cuenta que el anuncio del arriendo era de toda la que perteneciese á dicho patrono y bajo la base tambien de la totalidad de la renta que pagaron por ella: que este proceder le inclinó á sospechar que le ocultaban alguna ó algunas tierras, y para desvanecer tales sospechas solicitó una peritacion literal de las relaciones juradas que habian presentado al Ayuntamiento en 1852, para graduar la contribucion imponible por razon de la colonia, y de ella resulta que además de los cinco pedazos que le entregaron, le correspondian otros tres, uno al camino de Morales, subdividido en tres, que hacian 40 fanegas y dos celemines; otro á la Horca, tambien subdividido en tres pedazos de seis fanegas en junto, y otro á las Parejas, en dos suertes que hacian cinco fanegas, segun lo comprobaban las certificaciones que acompañaba, relativa á la una á lo entregado, y la otra á lo declarado por dichos colonos; por todo lo que concluyó pidiendo que estos dejasen á su disposicion los tres pedazos expresados, sin perjuicio de lo que se resolviese por la ocultacion referida:

Resultando que hecha saber la anterior instancia á Salustiano Alonso y compañeros, manifestaron en 18 de Setiembre de 1865 que habian llevado en arriendo las cinco piezas rematadas, que sin obstáculo alguno antegaron al nuevo arrendatario como propios de Santa Marina de Clérigos; con lo cual cumplieron con su obligacion: que dichas fincas venian en colonia desde muy antiguo con otras de las capellanías de Don Pedro y D. Sancho de Castilla y de Lopez de Trilla, en vuecas con las de su propiedad, y así pasaron á su poder, excepto las de la última de dichas capellanías, que la finca al camino de Morales pertenecia en propiedad por justo título al Salustiano y á su cuñado José Gonzalez; que la de las Parejas la habian cultivado siempre por de las capellanías de D. Pedro y D. Sancho, y que la de la Horca no sabian si pertenecia á unas u otras; y por último, que las recibieron de sus padres con la misma escasez de noticias, lo cual les impedia desprenderse de aquellas dos piezas mientras no se les asegurasen los perjuicios que pudieran inferirseles si, como pudiera suceder, no correspondiesen á Santa Marina de Clérigos:

Resultando que en vista de esta oposicion, la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, en 13 de Octubre siguiente dispuso que se les hiciese saber que en el preciso tér-

mino de quinto dia presentasen los títulos de propiedad que justificasen los hechos alegados, en la inteligencia de que pasado sin acreditarlo les pararia el perjuicio que hubiere lugar, y como trascurriese sin verificarlo, en 22 de Noviembre determinó aquella que para la mejor resolucion del expediente promovido por Anselmo Gonzalez se identificasen las fincas que resultaban de las relaciones, rendidas al Ayuntamiento por los anteriores colonos, con las que figuran en el acta de posesion dada á aquel en 12 de Agosto por dos peritos prácticos é inteligentes nombrados uno por cada parte, y tercero en caso de discordia por el Alcalde de Villalonso y Súdico, consignando su cabida, situacion y linderos: que se expediese por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde una certificacion de cuanto resultase de los repartos, amillaramientos y demás datos oficiales desde 1845 hasta el presente y condujese á poner en claro el número de fincas de que se componia dicha heredad; y por último, que Salustiano Alonso y socios designasen el día, mes y año y Escribano ante quien pasaron los títulos de propiedad que invocaban:

Resultando que elegidos peritos por las partes á Juan Gonzalez y José Estéban Gonzalez, con presencia de las relaciones presentadas al Ayuntamiento por Salustiano Alonso y consocios, y el acta de posesion dada á Anselmo Gonzalez, manifestaron el José Estéban que ignoraba si serian ó no las fincas del patronato de Santa Marina de Clérigos las que se señalaban en dichos documentos, sosteniendo la afirmativa el otro perito; habiendo procedido uno y otro, no obstante la expresada discordancia, al deslinde de ocho fincas, entre las cuales se encuentran como de aquella procedencia las tres primeras que se reclaman, y que segun el perito Juan Gonzalez, tienen de cabida 28 fanegas seis celemines, siendo las cinco restantes las últimamente arrendadas y de cabida en junto de siete fanegas:

Resultando que nombrado para dirimir la discordia D. Vicente Alonso, labrador y propietario del mismo púeblo, convino con el perito de Anselmo Gonzalez, expresando que las fincas consignadas en las relaciones presentadas por los anteriores colonos Salustiano Gonzalez y compañeros, entre las que se hallan las tres de que se trata, son pertenecientes á la heredad de Santa Marina de Clérigos por haberlas leído en el catastro eclesiástico y porque las colonias los dan con tierras de esta procedencia, constándole además que en los muchos años que fué Secretario de Ayuntamiento se incluyeron en el cuadro de riqueza pagando la contribucion que las correspondia como pertenecientes á la insinuada heredad:

Resultando que de certificaciones expedidas por el Secretario de Ayuntamiento, con referencia á las relaciones de riqueza presentadas por los terratenientes y del legado de amillaramientos y repartimientos, aparece que Salustiano Alonso, Antonio Rigo y José Gonzalez por las que dieron en 1852, cada uno de ellos labraba en la del camino de Morales tres fanegas y celemines, en la de la Horca el primero tres y media, y los restantes á dos cada una, y en la de Parejas tres fanegas el primero y dos el tercero, todas como pertenecientes á la heredad de Santa Marina, y que en tal concepto se veian amillorando y se llevaban en arriendo, pagando por contribucion diferentes cantidades proporcionales:

Resultando que expresando los referidos arrendatarios, en comparecencia que verificaron ante el Alcalde en 2 de Diciembre de 1865, que la tierra del camino de Morales les correspondia por título de propiedad otorgado ante el Escribano de Toro D. Saturnino Fernandez Pino en 4 de Marzo de 1855; que de la titulada la Horca no tenían título, y la de Parejas les pertenecia por legítimos títulos y adjudicacion hecha á su madre legítima y política Baltasara Lorenzo por testimonio del Escribano D. Ramon Rubio en 10 de Julio de 1851:

Resultando que en 7 de Enero de 1866, de conformidad con lo propuesto por la Administración, dispuso oficial al Alcalde de Villalonso para que por delegacion suya se incautase á nombre del Estado de las fincas de que se ha hecho mérito, posesionando de ellas al arrendatario D. Anselmo Gonzalez, y así se verificó en 5 de Febrero ante el Secretario y testigos sin oposicion alguna:

Resultando que los expresados Salustiano Alonso y consocios se alzaron de esta disposicion en 7 de Febrero de 1866 pidiendo la suspension de todo procedimiento hasta la resolucion superior; y en exposicion que dirigieron en 17 del mismo mes y año á la Administración general de Propiedades y Derechos del Estado expresaron que para fundar la alzada y desvanecer la creencia de que dichas fincas pertenecian á la heredad de Santa Marina presentaban las dos escrituras referidas; resultando de la primera que el Presbítero D. Alejandro Gabilan vendió á Salustiano Alonso y José Gonzalez una tierra de cabida de ocho fanegas, poco más ó menos, en término de Villalonso, al pago de Carre Morales, convenientemente deslindeada, en 1.800 rs., y de la segunda que en la cuenta y particion de los bienes dejados á la defuncion de Sebastian Alonso se comprendia entre los adjudicados á la viuda Baltasara Lorenzo en pago de su haber una tierra en dicho término y pago de Espinar ó Carre Santa Eufemia, de cabida de tres fanegas, con sus correspondientes linderos, tasada en 1.200 rs.; habiendo sido aprobada esta operacion é inscrita en la antigua Contaduría de Hipotecas:

Resultando que la Direccion, de conformidad con lo propuesto por la Asesoria, dispuso que por peritos que nombrase el Gobernador y los reclamantes se manifestara, previo reconocimiento, si las fincas referidas eran de las consideradas como de la heredad de los Clérigos de Santa Marina de Toro, y se exigiese á aquellos la comprobacion de haber pertenecido en propiedad á D. Alejandro Gabilan y Sebastian Alonso:

Resultando que reconocidas las fincas por el perito D. Camilo Perez, nombrado por el Gobernador, despues de deslindarlas expresó que cotizadas con las de las referidas escrituras, ni en la cabida, ni en los linderos eran iguales, habiendo bastante diferencia entre ellas; y que las cuatro piezas que habia reconocido procedian de la finca de Santa Marina de Clérigos de la ciudad de Toro, manifestando D. Pedro de Castro, designado por Salustiano Alonso y socios, en la propia forma que las referidas fincas, teniendo presente su cabida, y deslinde, eran á su parecer las mismas que se señalaban en aquellas escrituras y propias de estos, lo cual ratificaron ante el Alcalde é interesados en 4 de Febrero de 1867, y nombrado para dirimir la discordia un tercero, que lo fué D. Donato Santa Marina, despues del deslinde y medida de las mismas, y en vista de que las diferencias de cabida de ambas con las que se consignaban en las escrituras de tener varios linderos, contestó, y en estas el único documento fehaciente que existia en el expediente, declaró que dichas fincas eran de la propiedad y pertenencia legítima de Salustiano Alonso y socios; por lo que, dicho contra administrativo, de conformidad con lo propuesto por la expresada Asesoria y por las razones que consignó, desestimó la pretension del arrendatario Anselmo Gonzalez, y mandó que se instruyese el oportuno expediente para investigar si las tres referidas fincas que este reclamaba pertenecian á Salustiano Alonso y compañeros ó al patronato de Clérigos de Santa Marina de Toro:

Resultando que nombrado á este efecto Investigador, este se constituyó en el púeblo de Villalonso, y ante el Alcalde y Súdico del mismo practicó una informacion de testigos, en la cual declararon con juramento seis vecinos de dicho púeblo, los que

después de enterados del deslinde, cabida y sitios de las tres fincas rústicas y objeto del pleito, dijeron que estas, ó sean las que se hallan al camino de Morales, al de Valdevendimio y la Horca, habían pertenecido al patronato de Santa Marina de Clérigos de Toro: que D. Alejandro Gabilan había sido patrono de todas ellas y usufructuario de la primera: que la segunda finca, según cinco testigos, pertenecía á dicha heredad, y nunca se habían tenido ni sido propietarios de ella Alonso y socios: que en el pago inmediato á la segunda finca existía otra tierra de tres fanegas y celemines de Baltasara Lorenzo, madre de Salustiano, que la poseía actualmente; afirmando cuatro testigos que este y sus compañeros dieron relacion de las tres fincas de que se trata en 1852, por llevarlas en colonia, como de Santa Maria de Clérigos, ignorándolo los demás; aseverando tambien que fueron vendidas por la Nacion en los años de 1843 y 1844, pero que se anuló la venta, y tres que el comprador fué un tal fray Pedro, hijo de Salustiano, y uno que la nulidad se obtuvo á instancia del Presbítero Gabilan, como patrono de dicha heredad.

Resultando que hecha saber la denuncia de dichas tres fincas á Salustiano Alonso y socios, y que exhibiesen los títulos de propiedad, se remitieron á los presentados de que ya se ha hecho mérito; y oído el Síndico, aseguró que estos detentaban las tierras mencionadas que estaban poseyendo indebidamente, porque era y había sido siempre público y notorio que pertenecían al patronato de Santa Marina de Toro, y en la actualidad al Estado, resultando de una certificación del Secretario de Ayuntamiento que desde 1852 á 1862 y 1868 habían sido amillaradas y cargada la contribucion como del patronato referido.

Resultando que la Junta provincial de Ventas, conforme con el Promotor fiscal de Hacienda, que opinó que las relacionadas fincas pertenecían al Estado, acordó elevar el expediente á la Direccion general para que se resolviera lo conveniente; y la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Abril de 1868, de acuerdo con lo propuesto por aquel centro directivo y la Asesoría del Ministerio de Hacienda, declaró procedente la investigacion de las tres fincas, y dispuso que tanto estas como las demás de su origen y clase se adicionesen á los inventarios de permutacion, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del Convenio adicional del Concordato de 1851: que el Investigador y Comisionado tenían derecho al respectivo premio del 17 y 3 por 100 del valor en tasacion de las referidas fincas, así como que Salustiano Alonso, José González y Antonio Rico estaban incurso en la multa del 20 por 100 en iguales términos que en el premio á los anteriores, según lo que para uno y otro caso determinaban los artículos 12 y 13 de la real orden de 10 de Junio de 1856; y que alzándose de este acuerdo Salustiano Alonso y consocios; el Ministro de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, por real orden de 10 de Julio de 1868 desestimó la instancia y confirmó la referida resolución, siéndoles notificada esta en 14 de Agosto de dicho año.

Resultando que el Dr. D. Cristóbal Martín de Herrera, en representación de Salustiano Alonso, en 12 de Febrero de 1869 entabló demanda pidiendo que, dejándose sin efecto la real orden reclamada, se mandase entregar ó dejar libres, expeditas y á su disposicion las tres fincas mencionadas que legítimamente les correspondían; con los frutos que habían dejado de percibir ó su valor; condenando en costas á quien hubiese lugar, alegando que el que posee con buena fe y justo título hace suyos los frutos de la cosa y no puede condenarse á su devolución, al menos sin abonarsele los gastos del cultivo; que ninguno podia ser inquietado en su propiedad sin vencerle antes en juicio; que en oposicion á los títulos de dominio en que se fundaban sus defendidos no podia prevalecer la prueba testifical: que las declaraciones que se recibían sin citacion de la parte á quien podían perjudicar siéndolo en el juicio, adolecían de nulidad y no podían apreciarse por el criterio judicial sin nueva ratificacion, previa citacion contraria: que reconocido el terreno denunciado por los peritos; que con vista de los títulos de sus clientes declararon que era el mismo á que estos se referían, no podia dejar duda para declararse así; y que apoyándose la real orden impugnada únicamente en declaraciones nulas por el derecho, se condenaria sin oír con la amplitud y solemnidad debida á los interesados á quienes perjudicaba, siendo además injusta por ir contra la declaracion pericial mandada prestar por la Administracion:

Resultando que admitida como procedente la via contenciosa, y contestando á la demanda el Ministerio fiscal, pidió que se absolviese de ella á la Administracion y se declarase subsistente la mencionada real orden, exponiendo que siendo terminante la demostracion de que las tres tierras pertenecían al patronato de Clérigos de Santa Marina, su carácter de bienes eclesiásticos los sujetaba á la permutacion establecida en el Convenio celebrado con la Santa Sede, publicado como ley en 4 de Abril de 1860: que no podia ser obstáculo á que este precepto legal se llevase á efecto el hecho de que alguna ó algunas de las fincas se hubiesen adquirido por compra-venta, ni menos por herencia; porque la falta de legitimidad del título de dominio de los que las transmitieron dejaba siempre á salvo los derechos del Estado para reivindicarlas con el fin de dar cumplimiento á las prescripciones del citado convenio; y que habiéndose procedido para la investigacion de los derechos que sobre dichas fincas correspondían al Estado con arreglo á lo dispuesto en 1.º de Mayo de 1855, instruccion del mismo mes y demás disposiciones desamortizadoras, que regulan la materia y determinan la forma en que aquel ha de recuperar los derechos que sobre los de esta clase le corresponden, debia llevarse á efecto con dichas fincas lo que dispone la resolucion referida:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Calixto de Montalvo:

Considerando que si bien no debe procederse administrativamente al apoderamiento de las fincas que puedan pertenecer al Estado cuando se poseen por los que se conceptúan dueños de ellas por virtud de títulos civiles, pues que en esos casos lo que corresponde es la reivindicacion ante los Tribunales competentes, no son necesarios los trámites judiciales para el expreso efecto cuando se disfrutan sin tales títulos por meros colonos, porque entónces ha de obrarse con arreglo á las instrucciones reglamentarias relativas á la investigacion y entrega de los bienes declarados en estado de venta:

Considerando que la controversia sustentada en este pleito consiste en que, en tanto que por parte del reclamante se sostiene que las tres fincas que se mandan incluir en los inventarios de permutacion, como de la procedencia del patronato de Santa Marina de Toro, pertenecen al mismo y sus socios por los referidos títulos civiles, por la de la Administracion se declara que ni estos son eficaces, ni aquellos han poseído las expresadas fincas en otro concepto que el de arrendatarios:

Considerando que esta cuestion de mero hecho se resuelve por el resultado de las pruebas aducidas, que son las declaraciones contradictorias de los peritos, informacion testifical y dictámen del Síndico de Villalonso, certificaciones del Secretario de Ayuntamiento del mismo pueblo y las escrituras de venta y adjudicacion referidas, y que apreciando debidamente unos y otros datos apareció demostrado por ellos que los mencionados reclamantes relacionaron las indicadas fincas que piden

como suyas como de la pertenencia del precitado patronato, cargándoseles la correspondiente contribucion como colonos, y por lo tanto que no pueden invocar ahora el título de dominio; no dándose así el caso de que sea indispensable vencerlos en juicio para que la Administracion se haga cargo de lo que parece corresponder á dicha corporacion, puesto que nunca ostentaron el título de dueños de las tres tierras:

Considerando que por los motivos expuestos no ha llegado el caso de decidir sobre la eficacia de la escritura de venta de la tierra de ocho fanegas, sita en Carre Morales, verificada por el Presbítero D. Alejandro Gabilan á Salustiano Alonso y José González, haciéndose cargo al efecto de las importantes manifestaciones de los testigos que á ese acto se refieren; ni tampoco de la de adjudicacion de otra tierra á Baltasara Lorenzo, respecto de la cual dicen aquellos que es una próxima á la de que se trata y que posee Salustiano Lorenzo; pues que la Administracion debe atenderse ahora á lo que resulta acerca de la posesion actual y precaria de esas fincas, reconocidas y relacionadas como propias del patronato de Santa Marina, sin prejuzgar ni resolver sobre el derecho de dominio que los reclamantes pueden hacer valer ante los Tribunales ordinarios contra sus mismos actos y los demás fundamentos que quedan expresados:

Considerando que relativamente á la otra tierra reclamada no se ha aducido título alguno de pertenencia que pueda debilitar la fundada y robusta afirmacion de que figuraba y estaba comprendida como las otras dos en las relaciones de bienes del precitado patronato:

Y considerando, por último, que lo resuelto por la real orden que ha motivado el recurso contencioso no obsta á la competente reclamacion de propiedad y de indemnizacion consiguiente, sin que por esto deba suspenderse el mandado por virtud de hechos y antecedentes á que se ha ajustado la Administracion según las leyes é instrucciones desamortizadoras;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la relacionada demanda, y declaramos subsistente la real orden de 10 de Julio de 1868, que confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales de 5 de Mayo de aquel año, por el que se declaró procedente la investigacion de las tres fincas, que como las demás de su origen y clase mandó adiconar á los inventarios de permutacion con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Convenio adicional al Concordato de 1851, y el abono de premio al Investigador y el de la multa correspondiente según en dicha resolucion se expresa; aunque todo sin perjuicio de lo que pueda fallarse en pleito sobre la propiedad de las referidas fincas, si fuese entablado por los que los reclaman como dueños, á pesar de haberlas poseído como colonos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mauricio García. — Gregorio Juez Sarmiento. — José María Herreros de Tejada. — Buenaventura Alvarado. — Calixto de Montalvo y Collantes. — Juan Jimenez Cuenca. — Ignacio Vieites.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 19 de Noviembre de 1870. — Licenciado Manuel Aragonese Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Berlin 16 de Enero, á las dos y catorce minutos de la tarde; Madrid 17 id., á las once y diez minutos de la mañana. — A la Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte. — Madrid:

«Oficial.—Versalles 15.—Los fuertes de Issy, Vauvers y Montrouge han dejado casi totalmente de hacer fuego desde el 14: el bombardeo de los fuertes y de la ciudad continúa sin interrupcion: nuestras pérdidas insignificantes.

«Versalles 15.—Con fecha del 14 recibimos noticias de la persecucion del ejército de Chanzy: el General Schmith lo encontró cerca de Chapelle; y habiéndole atacado con vigor, le hizo retirarse en desorden sobre Laval, dejando más de 400 prisioneros en nuestro poder: nuestras pérdidas, entre muertos y heridos, un Oficial y 19 hombres. El Campo de Coulie ha sido ocupado despues de un ligero fuego, habiendonos apoderado de una gran cantidad de armas, municiones y provisiones. Beaumont ocupado despues de un ligero combate, cayendo en nuestro poder 40 cajones de artilleria y cerca de 1.000 hombres. El 14 fué atacado un destacamento del General Rastzau por fuerzas superiores; pero logró atravesar las filas enemigas. Werder anuncia desde Breuvillers, el 15, que el mismo día el enemigo le habia atacado con cuatro diferentes cuerpos de infanteria; pero lo habia rechazado victoriosamente despues de un largo combate: nuestras pérdidas de 300 á 400 hombres.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

Berlin 16 de Enero, á las cinco de la tarde; Madrid 17 id., á las tres y veintidos minutos de la tarde. — Via Cabo. — Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte:

«Oficial.—Versalles 15.—Un telegrama del Rey á la Reina da cuenta de un combate entre Bourbaki y Werder en los mismos términos que el despacho de esta mañana.

En el Mans el número de prisioneros sube á 20.000 en la retirada del enemigo sobre Alençon al Norte y Laval al Oeste. Continuamente caen en nuestras manos provisiones de guerra y municiones. Hemos cogido cuatro locomotoras y 400 wagones.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

Via Cabo.—Berlin 17 de Enero, á la una y cincuenta y siete minutos de la tarde; Madrid id., á las nueve de la noche. — Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte. — Madrid:

«Oficial.—Versalles 16.—Nuevas baterías enemigas empezaron á tirar; pero el fuego fué en todas partes contrarestatado con éxito: nuestras pérdidas dos Oficiales y siete hombres.

«Versalles 16.—El Mayor Koepper, del regimiento 77, tuvo un combate de hora y media cerca del Marne, al Noroeste de Langue, con 1.000 guardias móviles, que fueron puestos en dispersion despues de haber perdido un águila. Según las noticias recibidas del segundo cuerpo de ejército, nuestras pérdidas en los combates victoriosos del 6 y 12 ascienden á 177 Oficiales y 3.203 hombres entre heridos y muertos; hasta ahora se han hecho más de 22.000 prisioneros ilesos, habiendo caído en nuestro poder dos águilas y 19 cañones; con más de 1.000 wagones y una gran cantidad de armas, municiones y provisiones. Continúa el bombardeo de París: nuestras pérdidas insignificantes.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

Berlin 15 de Enero, á las doce y cincuenta minutos de la tarde; Madrid 16 id., á las doce y cuarenta y cinco minutos de la noche. — Via Cabo. — A la Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte:

«Oficial.—Versalles 14.—En la noche del 13 al 14 se han hecho algunas salidas violentas de París contra las posiciones de la Guardia, junto á la aldea de Darcy; del 11.º cuerpo, cerca de Meudon, y del 2.º cuerpo bávaro, cerca de Clamart, fueron en todas partes rechazadas victoriosamente. En algunas partes la retirada del enemigo se convirtió en fuga.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

Washington (sin fecha); Madrid 17 de Enero, á las diez y diez y nueve minutos de la noche. — El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Capitan general de Cuba me encarga con fecha de hoy diga á V. E. y á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar que el Hornet, procedente de Aspinwall, desembarcó el 12 en Punta-Brava.—Cogido el cargamento y algunos filibusteros, y perseguido el resto.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

Los Contadores de Hacienda pública de la provincia de Sevilla que han desempeñado dicho cargo desde 1.º de Octubre de 1852 hasta fin de Diciembre de 1859, según respectivamente se expresa á continuacion, ó sus herederos si hubiesen aquellos fallecido, se servirán presentarse por sí ó por medio de representantes en la Secretaría de esta Direccion durante las horas de oficina en los días no feriados para enterarles de una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino:

- D. José Rivera, que desempeñó dicho destino desde 1.º Octubre 1852 á 31 Diciembre 1853.
- D. José María Lespona, idem desde 1.º Enero 1854 á 17 Febrero del mismo.
- D. José Muñoz, id. desde 18 Febrero 1854 á 7 Agosto siguiente.
- D. Antonio Lugo, id. desde 8 Agosto 1854 á fin de dicho mes y año.
- D. Antonio Valcárcel, id. desde 1.º Setiembre 1854 á 10 Octubre.
- D. Angel Justo Pastoron, id. desde 11 Octubre 1854 á 30 Noviembre del mismo.
- D. Pedro Joaquín Saenz, id. desde 1.º Diciembre 1854 á 20 Agosto 1855.
- D. Alejandro Benisia, id. desde 21 Agosto 1855 á fin del mismo mes.
- D. Antonio Cabezas, id. desde 1.º Setiembre 1855 á fin de Agosto 1856.
- D. Ramon R. y Mendoza, id. desde 1.º Setiembre 1856 á 23 del mismo.
- D. Manuel Carlos Massip, id. desde 23 Setiembre 1856 á 17 Diciembre del mismo.
- D. Mariano Romea, id. desde 18 Diciembre 1859.

Madrid 13 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredario.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 11 de Diciembre de 1870, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1863, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones, en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

PROVINCIA DE OVIEDO.	Importe de los créditos.	
	Rs.	Cénts.
Número 561 de salida. Interesado D. Ramon Arias, dependiente del Resguardo; apoderado D. Francisco Fernandez Rojas.....	3.838	48
Idem 564 de id. Idem D. Andrés Caunedo, jubilado.....	5.417	33
Idem 566 de id. Idem D. Vicente Diaz Canell, jubilado.....	388	
Idem 572 de id. Interesada Doña Josefa García, pensionista de gracia.....	6.780	53
Idem 573 de id. Interesado D. Nicolás García Argüelles, retirado.....	6.758	36
Idem 574 de id. Idem D. Victoriano García, retirado.....	2.243	09
Idem 576 de id. Idem D. Francisco Lopez, dependiente del Resguardo.....	988	48
Idem 584 de id. Idem D. Gertrudis Solís, cesante.....	2.879	33
Idem 585 de id. Intersada Doña Ignacia María Segueristi, Monte-pío militar.....	2.263	89
Idem 1.058 de id. Idem Doña Teresa Miranda, pensionista de gracia.....	6.780	53
Idem 5.965 de id. Idem Doña Irene Arrojo, Monte-pío civil.....	1.164	42
Idem 5.966 de id. Idem Doña Manuela Argarate, Monte-pío civil.....	16.619	65
Idem 5.967 de id. Interesada Doña Ramona ó Doña Isabel Alvarez Veriña, Monte-pío civil.....	18.075	45
Idem 5.970 de id. Interesada Doña Gregoria Calvo, Monte-pío civil.....	995	83
Idem 5.973 de id. Idem Doña Cipriana Navarrete, Monte-pío civil.....	8.653	83
Idem 5.981 de id. Idem Doña Antonia Costales, pensionista de gracia.....	2.017	03
Idem 5.983 de id. Idem Doña María Fernandez, pensionista de gracia.....	5.745	62
Idem 5.984 de id. Idem Doña Josefa Fernandez, pensionista de gracia.....	2.327	30
Idem 5.987 de id. Idem Doña María Ignacia Rodríguez, pensionista de gracia.....	6.319	48
Idem 5.991 de id. Idem Doña María Antonia Sastre, pensionista de gracia.....	1.467	24
Idem 5.994 de id. Idem Doña María Silva, pensionista de gracia.....	6.934	12
Idem 5.995 de id. Idem Doña Teresa Suarez, pensionista de gracia.....	3.744	83
Idem 5.996 de id. Idem Doña María Torre, pensionista de gracia.....	324	42
Idem 5.997 de id. Interesado D. Vicente de la		

PROVINCIA DE OVIEDO.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Jara, pensionista de gracia.....	1.826'06
Número 5.998 de salida. Interesada Doña María del Valle, pensionista de gracia.....	1.166'33
Idem 5.999 de id. Idem Doña Josefa de la Vega, pensionista de gracia.....	2.097'83
Idem 6.003 de id. Interesado D. Francisco Asprou, retirado.....	1.348'24
Idem 6.005 de id. Idem D. Manuel Arvarez Cienfuegos, retirado.....	289'68
Idem 6.006 de id. Idem D. Santiago Alvarez, retirado.....	1.213'80
Idem 6.007 de id. Idem D. Manuel Avello, retirado.....	434'42
Idem 6.008 de id. Idem D. Pedro Arroyo, retirado.....	1.597'48
Idem 6.010 de id. Idem D. Ambrosio Alvarez, retirado.....	434'42
Idem 6.013 de id. Idem D. José Barreda, retirado.....	236'86
Idem 6.018 de id. Idem D. José Costales, retirado.....	5.077'06
Idem 6.019 de id. Idem D. Tomás Copin, retirado.....	1.453'33
Idem 6.020 de id. Idem D. José Cordero, retirado.....	790'62
Idem 6.021 de id. Idem D. Juan Cueto, retirado.....	2.219'33
Idem 6.023 de id. Idem D. Antonio Cobian, retirado.....	1.232'48
Idem 6.025 de id. Idem D. Nicolás Cuesta, retirado.....	331'89
Idem 6.026 de id. Idem D. Francisco Caro, retirado.....	230'27
Idem 6.027 de id. Idem D. Francisco Cuervo, retirado.....	434'42
Idem 6.028 de id. Idem D. Juan Corrales, retirado.....	434'42
Idem 6.030 de id. Idem D. Juan Camorro, retirado.....	589'36
Idem 6.031 de id. Idem D. Ramon Diaz, retirado, apoderado D. Manuel Isidoro Gonzalez.....	2.327'06
Idem 6.032 de id. Idem D. José Diaz Santiago, retirado.....	1.937'86
Idem 6.033 de id. Idem D. Sebastian Diaz, retirado.....	2.013'56
Idem 6.034 de id. Idem D. José de la Espina, retirado.....	957'92
Idem 6.035 de id. Interesada Doña Teresa Alonso, pensionista de gracia.....	5.623'21
Idem 6.024 de id. Interesado D. Francisco Ason Hevia, retirado.....	1.377'30
Idem 6.026 de id. Idem D. José Alvarez Nava, retirado.....	4.706'92
Idem 6.031 de id. Idem D. Juan Acebal, retirado.....	3.422'50
Idem 6.032 de id. Idem D. Gabriel Alvarez, cesante.....	509'24
Idem 6.034 de id. Idem D. José Albuerno, retirado.....	6.397'21
Idem 6.036 de id. Interesada Doña María Ballina, pensionista de gracia.....	2.834'92
Idem 6.039 de id. Interesado D. Manuel Ballesteros, retirado.....	2.234'09
Idem 6.043 de id. Interesada Doña Manuela del Canto, pensionista de gracia.....	3.705'45
Idem 6.045 de id. Interesado D. Francisco Costales, retirado.....	2.966'36
Idem 6.046 de id. Idem D. Santiago Clemente de Llano, cesante.....	5.418'98
Idem 6.051 de id. Idem D. Martin de Castro, retirado.....	1.893'95
Idem 6.053 de id. Interesada Doña Francisca Diaz, pensionista de gracia.....	2.305'71
Idem 6.054 de id. Interesado D. Francisco Diaz, retirado.....	1.842'36
Idem 6.056 de id. Idem D. Manuel Fernandez, pensionista de gracia.....	794'45
Idem 6.057 de id. Interesada Doña Margarita Fernandez, pensionista de gracia.....	3.015'83
Idem 6.058 de id. Idem Doña María Fernandez, pensionista de gracia.....	5.350'80
Idem 6.059 de id. Idem Doña Catalina Fernandez, pensionista de gracia.....	3.392'71
Idem 6.060 de id. Idem Doña Ambrosia Fernandez, pensionista de gracia.....	3.863'62
Idem 6.063 de id. Interesado D. Manuel Fernandez Restrepo, retirado.....	214'48
Idem 6.065 de id. Idem D. Pedro Fernandez, retirado.....	2.856'30
Idem 6.067 de id. Idem D. José Fernandez Galan, retirado.....	435'39
Idem 6.068 de id. Idem D. Juan Fernandez Garcia, retirado.....	123'77
Idem 6.069 de id. Idem D. Andrés Fernandez, retirado.....	2.396'95
Idem 6.071 de id. Idem D. Luis Fernandez Tufion, retirado.....	1.510'92
Idem 6.072 de id. Idem D. Alonso Fernandez, retirado.....	833'33
Idem 6.073 de id. Idem D. Antonio Fernandez Hevia, jubilado.....	1.608'03
Idem 6.076 de id. Idem D. Francisco Fernandez Cernuda, cesante.....	1.423'68
Idem 6.079 de id. Interesada Doña Antonia Gutierrez, pensionista de gracia.....	2.170'71
Idem 6.080 de id. Idem Doña Josefa Gutierrez, pensionista de gracia.....	936'83
Idem 6.082 de id. Idem Doña Teresa Gonzalez, pensionista de gracia.....	4.909'65
Idem 6.084 de id. Idem Doña Agustina Garcia, pensionista de gracia.....	677'62
Idem 6.086 de id. Idem Doña Joaquina Garcia, pensionista de gracia.....	4.452'24
Idem 6.088 de id. Interesado D. José Gonzalez Solano, retirado.....	2.344'42
Idem 6.089 de id. Idem D. Felipe Garcia Noria, retirado.....	2.503'33
Idem 6.095 de id. Idem D. Pedro Garcia, retirado.....	292'80
Idem 6.096 de id. Idem D. Manuel Gonzalez Vega, retirado.....	478
Idem 6.098 de id. Idem D. Alonso Gonzalez, jubilado.....	1.839'80

PROVINCIA DE OVIEDO.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Número 9.699 de salida. Interesado D. Cristóbal Galvan, jubilado.....	477'21
Idem 6.700 de id. Idem D. José Gonzalez Avelanal, cesante.....	13.250'77
Idem 6.702 de id. Idem D. Domingo G. Diaz, cesante.....	2.095'27
Idem 6.707 de id. Idem D. Joaquin Garcia, retirado.....	647'74
Idem 6.708 de id. Idem D. Juan Hevia, retirado.....	6.362'83
Idem 6.709 de id. Idem D. José Jové, retirado.....	1.709'63
Idem 6.710 de id. Idem D. José Antonio Lavandera, cesante.....	6.830'33
Idem 6.711 de id. Idem D. Rosendo Lopez Longoria, retirado.....	639'39
Idem 6.712 de id. Doña Manuela Leon, pensionista de gracia.....	218'80
Idem 6.715 de id. Interesado D. Francisco Luega, retirado.....	334'48
Idem 6.717 de id. Idem D. Domingo Lopez, retirado.....	98'27
Idem 6.718 de id. Idem D. Bernardo Luega, retirado, apoderado D. Antonio Miranda.....	5.238'48
Idem 6.719 de id. Idem D. José Lopez, retirado.....	893'59
Idem 6.721 de id. Interesada Doña María Manzano, pensionista de gracia.....	2.990'30
Idem 6.722 de id. Idem Doña Isabel Menendez, pensionista de gracia.....	2.818'71
Idem 6.723 de id. Idem Doña Isabel Muñoz, pensionista de gracia.....	1.039'45
Idem 6.724 de id. Interesado D. José Magadan, retirado.....	314'65
Idem 6.727 de id. Idem D. Juan Menendez, retirado.....	463'53
Idem 6.731 de id. Idem D. Agustin Martinez, cesante.....	40.196
Idem 6.735 de id. Idem D. Marcelino Noriaga, retirado.....	2.306'68
Idem 6.736 de id. Idem D. Miguel Obida, retirado.....	3.699'42
Idem 6.738 de id. Idem D. Ignacio Oballa, retirado.....	1.501'09
Idem 6.740 de id. Idem D. Francisco Perez Vejea, retirado.....	1.990'92
Idem 6.741 de id. Idem D. Francisco Pulgar, retirado.....	292'42
Idem 6.742 de id. Idem D. Antonio Pucho, retirado.....	1.230'65
Idem 6.744 de id. Idem D. Domingo Perez, retirado.....	2.255'21
Idem 6.746 de id. Idem D. Lucas Perez, retirado.....	672'21
Idem 6.781 de id. Idem D. Juan Quipo, retirado.....	434'42
Idem 6.782 de id. Interesada Doña Ana Rubio, pensionista de gracia.....	6.780'83
Idem 6.783 de id. Interesado D. Antonio Rodriguez, retirado.....	2.487'21
Idem 6.784 de id. Idem D. José Rodriguez Biorra, retirado.....	236'80
Idem 6.785 de id. Idem D. José La Rúa, retirado.....	7.088'48
Idem 6.787 de id. Idem D. Francisco Rodil, retirado.....	213'18
Idem 6.789 de id. Idem D. José Rodriguez, retirado.....	214'42
Idem 6.760 de id. Idem D. Francisco Rodriguez, retirado.....	1.263'53
Idem 6.762 de id. Idem D. Antonio Rivas, retirado.....	7.696'30
Idem 6.764 de id. Idem D. Pedro Siñeriz, retirado.....	3.728'71
Idem 6.766 de id. Idem D. Diego Salderrellan, retirado.....	1.355'06
Idem 6.769 de id. Idem D. José Suarez Blanco, retirado.....	2.040'74
Idem 6.771 de id. Idem D. Manuel Sanchez, retirado.....	13.100'92
Idem 6.775 de id. Interesada Doña Antonia de Ovies, pensionista de gracia.....	380'62
Idem 6.779 de id. Interesado D. Francisco Vega, retirado.....	427'80
Idem 6.780 de id. Idem D. José Uria, cesante.....	7.421'71
Idem 8.967 de id. Idem D. Miguel del Busto, retirado.....	3.790'59
Idem 9.085 de id. Idem D. Manuel de la Viña, pensionista de gracia.....	5.161'33
Idem 9.160 de id. Idem D. Manuel Garcia Rivero, Administrador de tabacos.....	1.216'48
Idem 10.643 de id. Idem D. Juan Carbajal, retirado.....	1.474'48
Idem 10.644 de id. Idem D. Manuel Corujo, retirado.....	1.088'27
Idem 10.645 de id. Interesadas Doña Leonor y Doña Soledad Bernáldez, Monte-pio civil.....	3.105'74
Idem 10.647 de id. Interesado D. Pedro Garcia, retirado, apoderado D. Manuel Isidro Gonzalez.....	864
Idem 10.649 de id. Idem D. Jerónimo Martinez, retirado.....	789
Idem 10.651 de id. Idem D. José Prida, retirado, apoderado D. Manuel Isidoro Gonzalez.....	1.397'63
Idem 10.653 de id. Idem D. Rodrigo Quirós, retirado.....	2.044'48
Idem 12.892 de id. Idem D. Domingo Fernandez, retirado.....	434'42
Idem 12.894 de id. Idem D. Pedro Gao, retirado.....	434'42
Idem 12.895 de id. Idem D. Francisco Galan, retirado.....	434'42
Idem 12.897 de id. Idem D. Juan Muñoz, retirado.....	525'50
Idem 12.899 de id. D. Ramon Sanjurjo, retirado.....	3.295'65
Idem 12.901 de id. Idem D. Nicolás Suarez Baucos, retirado.....	1.263'53
Idem 14.650 de id. D. Antonio Alvarez, retirado, apoderado D. Manuel Isidro Gonzalez.....	439'42
Idem 14.669 de id. Idem D. José Rodriguez Lopez, retirado.....	1.912'42
Idem 14.671 de id. Idem D. Pedro Suarez, re-	

PROVINCIA DE OVIEDO.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
tirado, apoderado D. Manuel Isidro Gonzalez.....	460'06
Número 16.063 de salida. Interesada Doña Bárbara Garcia, religiosa.....	1.590
Idem 16.065 de id. Idem Doña Umbelina Narcisca de Lago, religiosa.....	5.908
Idem 16.068 de id. Idem Doña María Miranda, religiosa, apoderado D. Gaspar de la Peña.....	4.036
Idem 16.649 de id. Idem Doña Gertrudis Solis, tercerista.....	2.879'86
Idem 19.116 de id. Interesado D. Manuel Menendez, retirado.....	485'30
Idem 21.660 de id. Idem D. Joaquin Calderon Montes, retirado, apoderado D. Bernardo Salgado.....	4.906'24
Idem 21.664 de id. Idem D. Manuel Antonio Casavera, exclaustro.....	1.031
Idem 21.666 de id. Idem D. José Diaz, retirado.....	1.794'69
Idem 21.667 de id. Idem D. Juan Perez Miranda, retirado.....	7.381'50
Idem 21.669 de id. Idem D. Francisco Garcia Miranda, retirado.....	5.172'53
Idem 21.676 de id. Idem D. José Marron, retirado.....	1.794'68
Idem 21.678 de id. Idem D. Luis Madalena, cesante.....	10.344'71
Idem 21.683 de id. Idem D. Diego de la Riestra, cesante.....	2.879'45
Idem 21.684 de id. Idem D. Cayetano Rivero, cesante.....	185'33
Idem 21.685 de id. Idem D. Antonio Rodriguez, cesante.....	172'33
Idem 21.695 de id. Idem D. Vicente Vaga, cesante.....	1.432'77
Idem 22.136 de id. Idem D. Alonso de la Villa, retirado.....	2.243'09
Idem 22.138 de id. Idem D. Manuel Avello, retirado.....	1.535
Idem 22.140 de id. Interesada Doña María del Rosario Bernáldez de Quirós, Monte-pio militar.....	7.480'53
Idem 22.141 de id. Interesado D. Francisco Garcia Dorado, Monte-pio militar.....	5.538'42
Idem 22.142 de id. Idem D. Sancho Estrada, retirado.....	344'36
Idem 22.147 de id. Interesada Doña Francisca Garcia Tineo, Monte-pio militar.....	1.967'18
Idem 22.148 de id. Idem Doña María Gómez Negrete, Monte-pio militar.....	3.431'30
Idem 22.154 de id. Interesado D. Nicolás Pérez y Menendez, Monte-pio civil.....	15.334'27
Idem 22.156 de id. Interesadas Doña María de la Concepción y Doña Agapita Rivero, Monte-pio militar.....	4.625'65
Idem 22.157 de id. Interesada Doña Calixta Suarez Bravo, Monte-pio civil.....	2.351'36
Idem 23.041 de id. Interesado D. Juan Menendez, cesante.....	13.062'18
Idem 23.042 de id. Idem D. Francisco Martinez, retirado.....	5.856'92
Idem 23.305 de id. Idem D. Pedro Blanco, retirado.....	4.169'30
Idem 23.310 de id. Idem D. Juan Antonio Garcia, retirado.....	23.342'86
Idem 23.311 de id. Idem D. Antonio Gonzalez, retirado.....	2.424'59
Idem 23.314 de id. Idem D. José Antonio Lopez, retirado.....	3.672'45
Idem 23.316 de id. Idem D. Diego Miranda, retirado.....	2.194'98
Idem 23.317 de id. Idem D. José Miranda, retirado.....	1.814'39
Idem 23.320 de id. Idem D. Vicente Navarro, retirado.....	4.142'42
Idem 23.324 de id. Idem D. Francisco Riera, retirado.....	3.552'62
Idem 23.327 de id. Idem D. Manuel Sierra Pambley, retirado.....	7.420'33
Idem 23.341 de id. Idem D. José Ramon Alvarez, retirado.....	505'83
Idem 23.342 de id. Idem D. Domingo Arias, retirado.....	2.153'95
Idem 23.344 de id. Idem D. Manuel Castaño, retirado.....	2.260'09
Idem 23.345 de id. Idem D. Nicolás Cacherno, retirado.....	565'89
Idem 23.346 de id. Idem D. Leonardo Diaz, retirado.....	2.485
Idem 23.351 de id. Idem D. Manuel Lopez, retirado.....	1.716'42
Idem 23.352 de id. Idem D. Francisco Ondua, retirado.....	4.894'59
Idem 23.353 de id. Idem D. Antonio Pallard, retirado.....	4.755'12
Idem 23.354 de id. Idem D. Manuel Valdés, retirado.....	1.674'83
Idem 26.849 de id. Idem D. Miguel Garcia, retirado.....	1.532'65
Idem 26.850 de id. Idem D. Domingo Martinez, retirado.....	2.165'95
Idem 26.851 de id. Idem D. Alvaro Menendez, retirado.....	1.525'65
Idem 26.853 de id. Idem D. Raimundo Rodriguez, exclaustro.....	4.001
Idem 26.856 de id. Idem D. Jacinto Ungueta, retirado.....	801'62
Idem 27.873 de id. Idem D. José Garcia, retirado.....	376'92
Idem 27.877 de id. Idem D. José Moro Flores, cesante.....	12.274'51
Idem 27.879 de id. Idem D. Ramon Menendez Garcia, retirado.....	2.231'80
Idem 27.884 de id. Idem D. Francisco Rodriguez, cesante.....	2.208'39
Idem 28.895 de id. Idem D. José Garcia Jove, retirado.....	2.128
Idem 28.902 de id. Idem D. José Suarez, retirado.....	2.761'09
Idem 29.140 de id. Idem D. Vicente Banero, retirado.....	961'86
Idem 29.141 de id. Idem D. Fernando Blanco, retirado.....	868'77

PROVINCIA DE OVIEDO.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Número 29.142 de salida. Interesado D. Manuel Bovés, retirado.	764'83
Idem 29.157 de id. Interesada Doña María de la Concepcion Cayon y Añorga, Monte-pio militar.	670
Idem 29.165 de id. Idem Doña Francisca Diaz Pedregal, religiosa, apoderado D. Gaspar de la Peña.	5.927'89
Idem 29.219 de id. Idem Doña Antonia Mendez Corvera, pensionista de gracia.	2.699'21
Idem 29.222 de id. Idem Doña María Menendez, Monte-pio militar, apoderado D. Lorenzo Lascár.	575'98
Idem 29.226 de id. Idem Doña Tomasa Navés, pensionista de gracia.	4.022'65
Idem 29.249 de id. Idem Doña Bárbara Rodiles, pensionista de gracia.	7.238'03
Idem 29.251 de id. Idem Doña Manuela Rodriguez, pensionista de gracia, apoderado Don Prudencio Regoyos.	8.880'03
Idem 29.270 de id. Interesado D. Antonio Teresa, retirado, apoderado D. Cayetano Sanchez.	12.468'95
Idem 29.275 de id. Interesada Doña Eusebia Vazquez Miranda, religiosa.	6.184
Idem 29.279 de id. Interesados Doña Francisca de Sales, Doña Joaquina Paula y D. Angel Valcárcel, Monte-pio militar.	8.683'33
Idem 29.607 de id. Interesado D. Antonio Lopez, cesante.	5.073'59
Idem 29.608 de id. Interesada Doña Teresa Martinez, pensionista de gracia.	7.617'36
Idem 30.204 de id. Idem Doña Francisca Fernandez Freige, Monte-pio civil.	1.96'09
Idem 30.207 de id. Idem Doña Micaela Mecina, portera.	250
Idem 30.240 de id. Idem Doña Juana Sanchez, portera.	250
Idem 30.494 de id. Interesado D. Domingo Alvarez, pensionista de gracia.	4.096'27
Idem 30.495 de id. Interesada Doña Antonia Aguirre, Monte-pio militar.	1.334'27
Idem 30.507 de id. Interesado D. José Alvarez Ballongo, retirado.	1.046'71
Idem 30.512 de id. Idem D. Juan Cadavedo, retirado.	2.792'95
Idem 30.515 de id. Idem D. Ramon Castañon, exclaustro.	319'50
Idem 30.516 de id. Idem D. Antonio Castrillon, exclaustro.	4.442
Idem 30.517 de id. Interesada Doña Isabel Campos, pensionista de gracia.	1.504'98
Idem 30.521 de id. Idem Doña María Antonia Escalante, Monte-pio militar.	1.249'71
Idem 30.525 de id. Idem Doña Clara Escorío Diaz, Monte-pio militar.	8.263'27
Idem 30.526 de id. Idem Doña Bárbara Estrella, Monte-pio militar.	11.362'50
Idem 30.530 de id. Idem Doña María Fidalgo, pensionista de gracia.	3.816'83
Idem 30.536 de id. Interesados Doña Manuela y D. Ciriano Fernandez Llana, Monte-pio militar.	516'89
Idem 30.540 de id. Interesada Doña Leoncia Garcia, pensionista de gracia.	2.226'30
Idem 30.546 de id. Interesado D. Domingo Garcia Loreda, exclaustro.	21.302
Idem 30.550 de id. Interesada Doña Ramona M. Gonzalez, Monte-pio militar.	3.357'86
Idem 30.560 de id. Interesado D. Benito Lefran, Monte-pio militar.	8.946'80
Idem 30.561 de id. Interesada Doña Josefa de Llanos y Quijo, Monte-pio militar, apoderado D. José Pares.	2.325'33
Idem 30.563 de id. Idem Doña Isabel Menendez, pensionista de gracia.	7.238'03
Idem 30.566 de id. Interesado D. José Mevolalde, retirado.	8.208
Idem 30.567 de id. Interesada Doña Teresa Navas, pensionista de gracia.	7.215'86
Idem 30.568 de id. Interesado D. José Noriega, pensionista de gracia.	3.322'89
Idem 30.569 de id. Idem D. Juan Olay, retirado.	81'12
Idem 30.574 de id. Interesada Doña Joaquina Pruneda, pensionista de gracia.	7.238'03
Idem 30.575 de id. Idem Doña Cesárea Peon, Monte-pio militar.	5.019'62
Idem 30.579 de id. Idem Doña Antonia Rodriguez, pensionista de gracia.	4.115'30
Idem 30.733 de id. Idem Doña Antonia de la Auja, pensionista de gracia.	549'27
Idem 30.734 de id. Interesado D. Juan Cerra, retirado.	78'30
Idem 30.948 de id. Idem D. Elias Diaz Casariego, cesante.	2.989'98
Idem 31.292 de id. Interesada Doña Francisca Teresa Garcia, pensionista de gracia.	2.319'36
Idem 31.298 de id. Interesado D. Manuel Menendez Fernandez, retirado.	328'71
Idem 31.299 de id. Idem D. Ramon Pravia, retirado.	22'59
Idem 33.669 de id. Idem D. Juan Alvarez, retirado.	242'89
Idem 33.670 de id. Interesada Doña Irene Agüeria Zunzarten, Monte-pio militar.	11.218'62
Idem 33.672 de id. Interesado D. Antonio Fernandez, retirado.	142'36
Idem 33.673 de id. Idem D. Francisco Fernandez Carballeda, retirado.	2.345'06
Idem 33.674 de id. Interesada Doña Manuela de Granda, pensionista de gracia.	5.026'18
Idem 33.675 de id. Interesado D. Bernardo Garcia Tuñon, retirado.	1.511'06
Idem 33.676 de id. Interesada Doña Bernarda Gasol, Monte-pio militar.	2.199'30
Idem 33.677 de id. Interesado D. Juan Martín, retirado.	2.511'30
Idem 33.680 de id. Interesada Doña Antonia de la Viña, pensionista de gracia.	214'89
Idem 33.681 de id. Interesados Doña Saturnina y D. Félix Sñeriz y Mendez, Monte-pio militar.	1.381'12
Idem 33.682 de id. Interesado D. Francisco Ve-	

PROVINCIA DE OVIEDO.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
riña, capataz.	250
Número 34.189 de salida. Interesado D. Melchor Alvarez, retirado.	2.243'36
Idem 34.140 de id. Idem D. Manuel Ballina, retirado.	426'42
Idem 34.141 de id. Idem D. Lorenzo Llada Ballina, retirado.	77'65
Idem 34.145 de id. Idem D. Francisco Martinez, retirado.	1'30
Idem 34.146 de id. Idem D. Domingo Menendez, retirado.	1'30
Idem 34.149 de id. Idem D. Joaquin Soler, retirado.	3.279'92
Idem 34.150 de id. Interesada Doña Antonia Sanchez, Maestra de fábrica.	208'36
Idem 34.151 de id. Interesado D. Alejandro Usatorre, Escribiente.	500
Idem 34.799 de id. Idem D. José Garcia Alvarez, carabinero.	918'80
Idem 38.743 de id. Idem D. Andrés Alonso Coya, retirado.	4.189'30
Idem 38.746 de id. Idem D. Antonio Alvarez, retirado.	802'68
Idem 38.756 de id. Idem D. Antonio Cienfuegos, retirado.	2.192'95
Idem 38.758 de id. Idem D. Froilan Gonzalez, retirado.	3.317'65
Idem 38.760 de id. Idem D. Manuel Gonzalez, retirado.	2.792'95
Idem 38.761 de id. Idem D. Atanasio Gamonal, retirado.	2.164
Idem 38.762 de id. Idem D. Antonio Gonzalez Tuñon, retirado.	4.596'56
Idem 38.774 de id. Idem D. José Garcia Gonzalez, retirado.	2.792'95
Idem 38.776 de id. Idem D. Juan Garcia Rubio, retirado.	2.792'95
Idem 38.782 de id. Idem D. Domingo Gonzalez, retirado.	2.792'95
Idem 38.784 de id. Idem D. Manuel Gonzalez, retirado.	2.792'48
Idem 38.794 de id. Idem D. Benito Herreros, retirado.	1.853'18
Idem 38.796 de id. Idem D. Tomás Inclán, retirado.	8.124'71
Idem 38.820 de id. Idem D. Blas Botea, retirado.	960'89
Idem 40.957 de id. Idem D. Pedro Fernandez, Administrador de Aduanas.	4.020'06
Idem 40.958 de id. Idem D. Facundo Garcia, Alcaide.	4.930'86
Idem 40.960 de id. Idem D. José Lorenzo Cuervo, Visitador.	40.590'62
Idem 40.961 de id. Idem D. Francisco Lopez Mautaras, Escribiente.	250
Idem 40.962 de id. Idem D. Bernardo Mata, Oficial de Aduanas.	2.860'59
Idem 40.964 de id. Interesada Doña María Manuela Pumarina, Monte-pio militar.	400
Idem 41.653 de id. Interesado D. Joaquin Acela Laviada, Escribiente.	62'53
Idem 41.654 de id. Interesada Doña Ramona Alvarez, Monte-pio civil.	380
Idem 41.656 de id. Interesado D. Victor Busto, Escribiente.	500'03
Idem 41.657 de id. Idem D. Antonio Baizan, Fiel de puertas.	208'33
Idem 41.662 de id. Idem D. Marcos Diaz, Escribiente.	241'98
Idem 41.663 de id. Interesada Doña Hipólita Egocheaga, Monte-pio civil.	200
Idem 41.668 de id. Interesado D. Benito Garcia de la Mata, Escribiente.	7.283'33
Idem 41.669 de id. Idem D. Eugenio Garcia Rivero, Inspector.	3.122'21
Idem 41.671 de id. Idem D. Francisco Garcia Noedal, pesador.	1.666'65
Idem 41.866 de id. D. Domingo Gonzalez, Auxiliar de Rentas.	250
Idem 41.868 de id. Idem D. José Gutierrez, capataz.	46.200
Idem 41.869 de id. Interesada Doña Teresa Haces y Fernandez, pensionista de gracia.	8.670
Idem 41.876 de id. Interesado D. José Menendez, dependiente cesante, apoderado Don Francisco Fernandez Rojas.	3.228'86
Idem 43.297 de id. Interesada Doña Antonia Menendez, Monte-pio militar.	4.500
Idem 43.298 de id. Interesado D. Manuel de Nava, Oficial primero de fábrica.	333'74
Idem 44.165 de id. Idem D. Fernando Garcia, veredero.	1.122
Idem 44.168 de id. Idem D. Juan Perez, retirado.	365
Idem 47.119 de id. Idem D. Ramon Pedros, cabo de la Visita.	2.434
Idem 47.120 de id. Idem D. Nicolás Peña, dependiente cesante.	1.250'06
Idem 47.122 de id. Idem D. Fernando Perez de la Sala, Oficial de la Fábrica de tabacos.	208'33
Idem 47.123 de id. Interesada Doña Francisca Perez, Maestra de Fábrica.	210'92
Idem 47.129 de id. Idem Doña Manuela Ruiz de la Madrid, Monte-pio militar.	11.350
Idem 47.131 de id. Interesado D. Benito Rodriguez de Llanos, Escribiente.	416'65
Idem 47.132 de id. Idem D. Cosme Suarez, Visitador.	917'53
Idem 47.133 de id. Idem D. Ramon Santa Maria, Fiel de puertas.	2.458'74
Idem 48.160 de id. Idem D. Rodrigo Fernandez, retirado, apoderado D. Bernardo Salgado.	8.320'18
Idem 48.169 de id. Idem D. Bernardo Perez Arango, retirado.	14.023'62
Idem 48.173 de id. Idem D. Francisco Alvarez, retirado, apoderado D. Juan Diaz.	1.767'36
Idem 48.175 de id. Idem D. Raimundo Huergero, retirado.	8.352'53
Idem 48.176 de id. Idem D. Pedro Suarez, retirado.	10.639

PROVINCIA DE OVIEDO.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Número 48.180 de salida. Interesado D. Bernardino Diaz, retirado.	7.308'27
Idem 48.188 de id. Idem D. Ignacio Palacio, retirado.	7.250'30
Idem 48.189 de id. Idem D. José Peláez, retirado.	638'98
Idem 48.192 de id. Idem D. José de la Peña, alguacil.	2.508'15
Idem 48.193 de id. Idem D. Juan Lozano, Catedrático.	2.000
Idem 48.194 de id. Idem D. José María Menendez, Administrador de Correos, apoderado D. José María Marin.	1.933'33
Idem 48.196 de id. Idem D. José Canga, retirado.	11.222'59
Idem 48.198 de id. Idem D. Pedro Santiso, retirado.	1.675'83
Idem 48.200 de id. Idem D. José Diaz Ordoñez, retirado.	262'06
Idem 48.210 de id. Idem D. Francisco Rodriguez Valdés, retirado.	11.596'12
Idem 48.217 de id. Idem D. José Cuervo, retirado.	11.404'48
Idem 48.222 de id. Idem D. José Alonso, retirado.	10.828'92
Idem 48.229 de id. Idem D. Manuel Beronda, retirado.	4.748'86
Idem 48.431 de id. Idem D. Francisco Blason, retirado, apoderado D. Antonio Mendez Valdés.	5.027'18
Idem 48.449 de id. Idem D. Francisco Mon, retirado.	5.027'18
Idem 48.455 de id. Idem D. José Poo y Lozano, retirado.	28.347'74
Idem 48.469 de id. Idem D. José Valle, retirado.	6.071'15
Idem 51.167 de id. Idem D. Diego Alvarez de Garcia, retirado.	3.892'71
Idem 51.173 de id. Idem D. Manuel Alonso Alvarez, retirado, apoderado D. Francisco Fernandez de Rojas.	2.792'95
Idem 51.174 de id. Idem D. José Alonso Garcia, retirado.	2.779'83
Idem 51.177 de id. Idem D. Angel Alvarez, retirado.	2.792'95

(Se continuará.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 30 al 36.

Madrid 17 de Enero de 1871. — El Tesorero Central, Indocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Nava del Rey y Fuentesauco.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la Nava del Rey á Fuentesauco la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se verifica en carruaje, estos tendrán almacen ó sitio independiente y separado del de los equipajes de los viajeros capaz para cuanta correspondencia y periódicos circulan por la línea.
- 2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Valladolid.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Valladolid.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio la Administracion podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gas-

tos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de la Nava y Fuentesauco, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.109 pesetas 80 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar, previamente en una de las Tesorerías de las dos provincias citadas ó en otra de las Administraciones de Rentas de la Nava y Fuentesauco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 225 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Nava del Rey á Fuentesauco y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Enero de 1874.—El Director general, Victor Balaguer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

La comision nombrada por decreto de 2 de Octubre último para proponer en terna las personas que han de servir las Cátedras creadas por el Ministerio de Ultramar en la Universidad de esta capital, en cumplimiento del acuerdo fecha 8 de Noviembre próximo pasado, publicado en la Gaceta del siguiente día, y en virtud del presente anuncio convoca á los optantes á la cátedra de Historia y civilizacion de las Islas Filipinas &c. &c., tercera de las establecidas por el decreto mencionado:

Sres. D. Joaquin de Coria.

Antonio de Aquino é Izardo.

Florentino Janer.

Matías Barrio y Mier.

Victor Camacho y Lorenzo.

José Ramón de Villalon.

José de Keyser y Palacio.

Rafael de Cózar y Buch.

Victor Balaguer.

Vicente Guimerá.

Emilio López de Bergés.

Manuel Regidor y Jurado.

Manuel del Valle y Cárdenas.

Enrique Leguina.

Eduardo Ordeza é Ibarra y

Pedro Arza Aranaz.

para que el martes 24 del actual, y hora de la una de la tarde, se presenten en la Rectoría de dicha Universidad á tomar puntos, presenciar el sorteo y recibir las correspondientes instrucciones.

Madrid 17 de Enero de 1874.—Por acuerdo de la comision, el Vocal Secretario, Mariano Zedillas Casarzo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Enero de 1874.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Rows include 324 Agustin Delgado Guayaquil and 325 Francisco Martín Motril.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Rows include 326 Galo Durán Cáceres, 327 Joaquin Zamora Salamanca, 328 José Tejero Toro, 329 Juan Sanchez Murcia, 330 José Escobar Málaga, 331 José Perez Lugo, 332 Luis Casanova Zaragoza, 333 María Selles Búrgos, 334 Manuel Rovira Cuenca, 335 Miguel Ibañez Ocaña, 336 Paulo Labin Gerona, 337 Rufina Peita Lugo, 338 Ricardo Paya Valencia, 339 Santiago Mestre Pamplona, 340 Teodoro Artigas Huesca.

Madrid 17 de Enero de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía popular de Madrid.

Districto del Hospital.

Habiendo sido hallada por los dependientes de esta Alcaldía una burra que se encontraba perdida, se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho á ella se presente en la Secretaría de la misma, sita en la calle de Atocha, número 115, á reclamarla; advirtiéndose que si pasados tres dias de su anuncio no apareciese el dueño se procederá á la venta segun haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1874.—El Alcalde popular, José Rodríguez Villabrille. M-56-4

Alcaldía constitucional de Cambra.

D. Benito Pazos Chas, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber que hallándose vacante y regida interinamente la Secretaría de este Municipio, el mismo, en sesión extraordinaria celebrada en 21 de Noviembre último, acordó provistarla en propiedad con el haber anual de 1.250 pesetas. Los que adormados de las circunstancias que para su desempeño se requieren pretenden optar á ella, entregarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Cambra á 13 de Enero de 1874.—Benito Pazos.—José M. Yañez Fernández. C-23-3

Alcaldía constitucional de Ibiza.

D. Bernardo Calvet y Juan, Alcalde popular de esta ciudad.

Declarada vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia al público para que los que aspiren á obtenerla puedan presentar sus solicitudes documentadas en dicha oficina dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Ibiza 11 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Bernardo Calvet.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Gotarredona. I-1-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Liborio y D. Fermín de la Fuente Lopez, hijos y herederos de D. Joaquin, Factor que fué de provisiones en Ciudad-Rodrigo en 1818 y 1819, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta general de provisiones de víveres del ejército de Ciudad-Rodrigo, denominada de Resultados de los años de 1818 y 1819; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1874.—Ignacio Suarez Inclán. M-57-1

Tribunales eclesiásticos.

Nos D. Calixto Rico y Gil, Provisor y Vicario general de este Obispado por S. E. Ilustrísima &c.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del Sr. Provisor y Vicario general del Obispado, referendada del infrascrito Notario mayor, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez al Presbítero Don Martin Benito Ruiz, Cura propio de Enche, y últimamente Económico de la Fuensaviñan, á ambos pueblos de este Obispado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en esta audiencia episcopal á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le instruye por desacato y desobediencia al Prelado y abandono de su parroquia; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, vacándole el beneficio curado que posee.

Dado en Sigüenza á 12 de Enero de 1874.—Licenciado Calixto Rico y Gil.—Por su mandado, Benigno de Santiago Fuentes. S-14

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se pone á pública subasta una casa sita en la misma, calle de la Corredera Baja de San Pablo, con vuelta á la de la Luna, núm. 2 moderno por ambas calles; parte del 6 antiguo, manzana 368, que comprende una superficie de 9:830 pies cuadrados y 84 centímetros de otro, equivalente á 693 metros cuadrados y 46 centímetros de otro, tasada en 1.091.688 rs., á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 13 de Febrero próximo, á la una, ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 16 de Enero de 1874.—El Escribano, Roman Gil. X-87

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernández Vitorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. José Lopez, D. Agustin las Heras, D. Manuel Rodriguez, D. Andrés Torres, Vicente Gomez, Joaquin Blasco, Manuel Menor, Rafael Rodriguez, Francisco Sanchez, Antonio Perez, Vicente Sánchez y Manuel del Alamo, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía con objeto de ser

indagados por causa criminal que contra los mismos y otro se instruye por juego prohibido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. M-61

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por este edicto y término de nueve dias á Manuel Carrasco, que se dice habitó en la calle del Peñon, núm. 26, y á Francisco Sancho, que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 7, y á D. José María Pastor, en la de San Vicente Baja, núm. 63, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía de Don Natalio Sanchez Mascaraque con el fin de recibirles declaracion en causa criminal que estoy instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. M-62

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trébiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fuentesad Carrasco, natural de Seron y vecino de Used, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Zaragoza y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de reses lanares de la propiedad de Santos Alonso y su pastor Pedro Lite, vecinos de Torlengua; apercibiendo le que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazan á 11 de Enero de 1874.—Cándido Fernandez Trébiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mená y Ramós. A-41

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Fernando Ruela, contra quien en este Juzgado se sigue causa de oficio por robo frustrado por una alcantarilla entre las calles de Arcealle y Somera de esta dicha villa, para que se presente en la cárcel pública de la misma en el término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si lo hiciere se le hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se lo hiciere en su persona.

Bilbao 9 de Enero de 1874.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza. B-42

Sort.

D. Pompeyo Sostres, Regente del Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto hago saber que habiendo sido jubilado Don Antonio Aytés del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, se anuncia la devolucion de la flanza que con tal motivo partió para que las personas que tengan alguna accion contra el mismo como tal Registrador acudan á deducirla antes de vencer el plazo señalado en el artículo 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Sort á 31 de Diciembre de 1870.—Pompeyo Sostres.—Por su mandado, Arnaldo Gualter. S-43

Torrelavega.

Licenciado D. José Manuel de Campuzano, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Murados y Fernandez, natural de Santa María de Mañon, del partido judicial de Santa Marta de Ortigueira, y vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones graves inferidas á Vicente Márcos, de esta misma vecindad, la mañana del 2 de Octubre último; pues si así lo hiciere le oíré y administraré justicia; con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 6 de Enero de 1874.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. T-8

Licenciado D. José Manuel de Campuzano, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Felipe Quevedo, vecino del barrio de Cohnio, del concejo de Riovaldegüña, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido en concepto de preso para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones graves inferidas á su mujer Luisa Fernandez de Ceballos y muerte sucesiva de esta; pues si así lo hiciere le oíré y administraré justicia; con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré la expresada causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 6 de Enero de 1874.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. T-9

Licenciado D. José Manuel de Campuzano, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Murados y Fernandez, natural de Santa María de Mañon, del partido judicial de Santa Marta de Ortigueira, y vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones graves inferidas á Vicente Márcos, de esta misma vecindad, la mañana del 2 de Octubre último; pues si así lo hiciere le oíré y administraré justicia; con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 6 de Enero de 1874.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. T-10

Valle de Cabuerniga.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuerniga &c.

Por el presente tercer y último edicto se cita y emplaza á D. Juan Francisco y D. Felipe Gomez de Cosío, naturales de Tudanca, residentes en Matanzas, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y autos que en él penden sobre reposicion de los desfalcos ocurridos en el capital de la capellanía fundada por Doña Maria Francisca de Cos con fondos de su hermano D. Francisco en el pueblo de Santotis y advocacion de Nuestra Señora de la Vega; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuerniga 9 de Enero de 1874.—Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S., Carlos Diaz de la Campa. V-15

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuerniga.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Casares y Güeyra y Domingo Gonzalez y Gutierrez, vecinos respectivamente de Lombraña, en su barrio de Colacedo, y Puente Pumar, en el Ayuntamiento de Polaciones, casados, labradores, de edad de 38 y 44 años, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellos y otros estoy instruyendo sobre falso testimonio dado en otra que tambien se siguió en este propio Juzgado, y responder á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuerniga á 10 de Enero de 1874.—Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin. V-16

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.

Por el presente y término de nueve dias, á contar desde el en que

tenga lugar la insercion del actual en la GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á Antonio María Sanchez Solís, de estado casado con Josefa Muñoz Bastia, de edad 55 años, licenciado del ejército, natural de San Pedro de Gijón, sin vecindad fija, para que comparezca á este Juzgado por la Escritura del que da fé á ser notificado del auto que mereció el escrito fiscal de calificación del delito por que se procede contra el mismo sobre la lesion que recibió el 24 de Setiembre del año último Carmen Mera, vecina del barrio de Yunque, parroquia de Santiago, de esta villa; con advertencia de que pasado sea el expresado término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, sin que sea preciso más llamarle, citarle y emplazarle, segun así lo he acordado por auto de 6 del que rige.

Dado en Vivero á 8 de Enero de 1871.—Francisco Arias Carbajal.— De su mandato, Manuel Tojo Montenegro. V—4

Juzgados municipales.

Madrid.—Centro.

D. Vicente Martín Cereceda, Juez municipal del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Cortina y Gomez, de 36 años, propietario, natural de la Habana y residente en esta villa, calle de Capellanes, núm. 2, cuarto principal, para que á las tres de la tarde del día 27 del corriente se presente en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial (Santa Cruz), con objeto de celebrar un juicio de faltas que por su no presentación se halla pendiente; aperecido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1871.—Vicente Martín Cereceda. M—60

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 17 DE ENERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-15, 20, 15, 10 y 15; 27-10 pequeños; no publicado, 27-00; á plazo, 27-15 fin cor. fir.; 27-30 fin próx. fir.

Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 31-25. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 97-60; no publicado, 97-75 d.

Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 73-00; no publicado, 72-90.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 63-00.

Idem de obras públicas, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 54-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-25, 50-10 y 50-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 143-50 d.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-10.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	1/4	»	Lugo.....	par p.	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1/2	»
Almería.....	1/8	»	Murcia.....	par.	»
Ávila.....	»	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	1/4 d.	»	Palencia.....	»	»
Bilbao.....	1/4	»	Pamplona.....	1/2 p.	»
Burgos.....	1/4	»	Pontevedra.....	par d.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	5/8 d.	»	San Sebastian.....	1/4	»
Castellón.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real.....	1/4	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par p.	»
Coruña.....	3/8	»	Sevilla.....	3/8	»
Cuenca.....	»	»	Soria.....	par p.	»
Gerona.....	1/2	»	Tarragona.....	1/2	»
Granada.....	par.	»	Teruel.....	1/2	»
Guadalajara.....	»	»	Toledo.....	3/4 p.	»
Huelva.....	»	»	Valencia.....	1/4	»
Huesca.....	1/4	»	Valladolid.....	»	»
Jaén.....	1/4	»	Vitoria.....	»	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	1/2	»
Logroño.....	»	»			

Bolsas extranjeras.

LONDRES 4 de Enero.—Consolidados, á 92 1/4.
MARSELLA 4 de Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 5/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		sec.	húmedo.		
6 de la m.	697,54	6,2	5,7	S. O. V. fte.	Cási cub.º
9 de la m.	698,39	6,4	5,4	O. S. O. Idem.	Nubes.
12 del día.	697,88	7,5	5,5	O. S. O. Hurac.	Nuboso.
3 de la t.	698,24	6,5	4,9	O. S. O. Idem.	Idem.
6 de la t.	699,59	4,3	3,2	O. S. O. Viento.	Cub.º Nov.º
9 de la n.	701,39	4,8	4,4	O. Idem.	Cási desp.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		8,4			
Idem mínima de id.....		4,8			
Diferencia.....		6,6			
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....		4,4			
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....		39,2			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		29,1			
Diferencia.....		2,4			
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....		2,4			

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 17 de Enero del decenio de 1860 á 1869.

HORAS.	BARÓMETRO. mm	TEMPERATURA seco.	TEMPERATURA húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION. mm
9 de la mañ.	708,44	5,5	4,9	94	5,4
12 del día.	707,32	7,5	4,5	84	5,8
3 de la tard.	706,34	7,5	5,5	76	5,9
6 de la tard.	706,46	5,2	3,8	81	5,4
9 de la noch.	706,74	4,0	3,0	85	5,3
12 de la noch.	706,53	2,7	2,0	89	5,0
Presion barométrica máxima (1866).....	748,58				25,6
Idem id. mínima (1867).....	688,46				14,4
Diferencia.....	30,12				11,2
Temperatura máxima á la sombra (1868).....	45,6				0,46
Idem mínima id. (1867).....	-5,0				0,69
Diferencia.....	20,6				4,9

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Enero de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña, 8 h.	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	6,5	O.	Viento...	Nublado...	»
S. Fer.º, 8 h.	764,8	12,0	O.	Idem....	Cubierto..	G. oleaj.
Sevilla.....	760,0	13,2	S. O.	Brisa....	Nuboso....	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	764,0	8,8	N. O.	Calma....	Celajes....	Tranq.º
Murcia.....	759,9	15,4	O.	Viento....	Nubes....	»
Valencia.....	757,4	14,4	S. O.	Idem....	Despejado.	»
Barcelona.....	754,5	9,0	S. O.	Huracan..	Nubes....	Cleaje.
Zaragoza.....	»	5,2	N. E.	Calma....	Cubierto..	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	753,2	3,4	O.	Viento....	Lluvioso..	»
Madrid.....	756,0	6,4	O. S. O.	Id. fuerte.	Nubes....	»
Ciudad-Real.....	760,8	6,2	O.	Huracan..	Luvia....	»
Albacete.....	759,0	9,4	S. S. O.	Idem....	Cási cub.º	»
Brest (8 h.)	»	»	»	»	»	»
Bayona(id.)	»	»	»	»	»	»
Cette (id.)	»	»	»	»	»	»
Marsella(id.)	»	»	»	»	»	»

Observatorio de Marina de San Fernando (1).

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1871.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centig.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuerza. (2)	
m. n.	769,5	9,0	8,0	94	NO....	0	Nuboso en la madrugada y día. Cubierto en la noche.
2	769,6	8,0	8,0	100	NO....	0	
4	769,8	5,8	6,9	100	O....	21	
6	769,8	7,0	6,4	85	O....	32	
8	770,0	8,2	6,3	78	O....	26	
10	770,3	10,6	8,8	93	NO....	25	
m. d.	769,4	11,9	8,0	77	NO....	36	
2	768,3	12,6	7,6	70	NO....	59	
4	768,3	12,4	8,3	75	NO....	60	
6	768,5	12,2	9,3	88	NO....	66	
8	768,5	11,7	9,5	93	NO....	75	
10	768,4	11,0	8,6	87	NO....	70	

Temperatura máxima del día..... 13,2
Temperatura mínima del día..... 5,5
Temperatura máxima al Sol..... 37,6
Evaporacion en las 24 horas..... 8,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... 0

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cuenca, Lérida y Teruel.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en estedia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'31 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'59 pesetas la libra, y á 4'35 el kilogramo.
Carné de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.
Tocinoañejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.
Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'39 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.
Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.
Idem mineral, á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.
Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.
Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'14 á 1'17 el decalitro.
Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.
Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.
Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'63 á 24'89 el hectolitro.
Cebada, á 5'50 pesetas la fanega, y á 9'96 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	412
Cárneros.....	470
Corderos lechales.....	498
Terneras.....	44
Cabrítos.....	436
Cardos.....	272
TOTAL.....	1452

Su peso en libras: 524,440.—Idem en kilogramos: 47,345'346.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 17 de Enero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra sesión teórico-pública hoy miércoles, á las ocho de la noche.
Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Collantes, harán uso de la palabra en contra el Sr. Sancho y Gil, y en pro el Sr. Nuñez de Velasco.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL CONSEJO DE Sadministracion de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposicion de compra de la casa núm. 16 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 30 de Enero próximo para la licitacion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los dias no feriados en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hôtel núm. 3 de la calle de Villanueva.

Madrid 30 de Diciembre de 1870.—El Director, Jacinto María Ruiz. X—2534—13

CRÉDITO CASTELLANO.—CON ARREGLO á LO DISPUESTO EN EL artículo 40 de los estatutos y reglamento de la Sociedad, y segun lo acordado por su Junta de gobierno, se convoca á la general de accionistas para el día 28 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el domicilio de la Sociedad en esta ciudad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12 moderno, y continuará hasta terminar la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La junta se ocupará:
Del exámen y aprobacion del último ejercicio social que finalizó en 31 de Diciembre de 1870.

De la renovacion de la tercera parte de los individuos de la Junta de gobierno, segun lo prevenido en el art. 22 de dichos estatutos.

Y de cualquiera proposicion que se formule, bien sea por la expresada Junta de gobierno ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 46, que sea presentada dentro del término que el mismo señala y no se oponga al convenio celebrado con sus acreedores.

Para tener derecho de asistencia á la junta es indispensable poseer 20 acciones por lo ménos de la Sociedad; lo cual se justificará depositando estas en la Caja social 15 dias ántes del señalado para la reunion de aquella (art. 37 de los estatutos); advirtiéndole que solamente se admitirán los que hayan satisfecho el noveno dividendo pasivo.

Cada 20 acciones dan derecho á un voto; pero nunca excederán de 10 los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada representado de los 40 votos que van designados (art. 38).

Lo que se anuncia al público, en conformidad á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas para los efectos oportunos.

Valladolid 16 de Enero de 1871.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada. X—85

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion en fin de Diciembre de 1870.

	Escudos.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas: 120.000.....	1.061.219	931
Caja efectivo, cuenta con el Banco de.....	554.694	334
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	21.260.191	697
Fondos públicos.....	1.470.491	363
Cuentas corrientes.....	2.286.334	863
Inmuebles.....	28.472	085
Moviliario.....	300.523	668
Varios.....		
TOTAL.....	26.938.929	874
PASIVO.		
Capital.....	22.800.000	
Acreedores diversos.....	356.464	393
Efectos á pagar.....	684	210
Obligaciones emitidas.....	245.000	
Fondo de reserva.....	539.922	580
Ganancias y pérdidas.....	2.996.838	688
TOTAL.....	26.938.929	874 </